



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Informe EX-2018-11176508- -AJG

I. INTRODUCCIÓN

Mediante las presentes actuaciones tramitan los reclamos incoados en los términos del art. 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), por las Sras. Mónica A. Díaz, D.N.I. 18.410.697, y Stella M. Lucas, D.N.I. 13.807.517, en representación de los grupos vecinales “Vecinos de Asamblea de Flores Sur” y “Vecinos Autoconvocados de Flores Sur” el 18 de abril de 2018, con domicilios constituidos a los efectos del reclamo en las calles Camacúa 721 y Fabre 1139, del barrio de Flores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A continuación, se procede a volcar el análisis del caso, efectuado a partir de los derechos, principios y conceptos receptados en la normativa aludida *ut supra*.

II. ANTECEDENTES PROCESALES: SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

1. Nota del 6 de julio de 2017

El 6 de julio de 2017 la Asamblea de Vecinos Flores Sur acercó un petitorio vecinal al Sr. Ministro de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Dr. Martín Ocampo, con el objeto de reiterar distintos reclamos vertidos en las diferentes notas y/o petitorios entregados en anteriores encuentros en las reuniones periódicas en la Comisaría 38 en virtud del Programa Comisaría Cercanas, y ante de las respuestas recibidas a sus planteos el 1 de junio de 2017 de parte del Dr. Marcelo D’Alessandro¹. En dicha nota, la asociación vecinal solicitó: (a) información sobre la fecha cierta de entrega de los patrulleros adeudados de los veinte prometidos para la Comisaría 38, tras haber recibido como respuesta del Dr. D’Alessandro que “*se están por entregar 300 patrulleros para repartir en las distintas comisaría — Se están dotando a los móviles de un sistema de tracking. También, se asignaron dos camionetas Rangers equipadas a la Seccional 38*”; (b) la entrega de las unidades de Handy adeudadas a la Comisaría 38, con sus correspondientes baterías de repuesto, a la vista de que se habían entregado sólo dos de las cuarenta unidades prometidas, y ante la respuesta del Dr. D’Alessandro de que se “*...están por entregar 130 trackings nuevos*”; (c) la implementación de Senderos Escolares adicionales, la comunicación de los existentes y la asignación de mayores recursos policiales para su correcta implementación; (d) el aumento de la cantidad de patrulleros y móviles en la Comuna 7 y, en particular, en la jurisdicción de la Comisaría 38; (e) el aumento de la cantidad de efectivos y recursos materiales de movilización para la Comisaría 38; (f) un mayor control vehicular, principalmente sobre motos, y la implementación de mayores controles de prevención en las calles que son entrada y salida del asentamiento 1-11-14, en particular ante la respuesta del Dr. D’Alessandro en el sentido de que “*Gendarmería Nacional se encuentra realizando controles en dichas zonas, sin perjuicio de la colaboración en forma coordinada que brinda la Policía de la ciudad en la zona*”; (g) mayor presencia policial tanto en horario diurno como nocturno; (h) la posibilidad de que se le permita acceder a las autoridades de la Comisaría 38 al monitoreo en tiempo real de las cámaras de seguridad que se encuentran dentro

de su jurisdicción; e (i) que se les informara qué respuesta se ofrece a la información aportada por los vecinos en los formularios que completan el día de cada encuentro de Comisarías Cercanas, ya que se manifiesta que los vecinos se han puesto en contacto para preguntar sobre lo llenado en los formularios, pero no han recibido respuesta y el Ministerio de Justicia y Seguridad no se ha contactado para informar las medidas a adoptar desde dicho organismo sobre lo expresado.

Si bien dicha nota no constituye *per se* una solicitud de información, es el primer punto de aparición de reclamos que serán repetidos o profundizados a lo largo de las distintas solicitudes de información. A su vez, como se detalla debajo, dicha nota es la referencia de la solicitud de información del 21 de marzo de 2018 dirigida a la Jefatura de Gobierno que es a su vez base del reclamo interpuesto el 18 de abril de 2018 contra la Jefatura de Gobierno, por lo que debe ser considerada a los fines de la tramitación de los reclamos.

2. Pedido de información del 20 de octubre de 2017

En rigor, concordantemente, los presentes reclamos reconocen como punto de origen la **solicitud de información** interpuesta por las Sras. Mónica A. Díaz, D.N.I. 18.410.697, y Stella M. Lucas, D.N.I. 13.807.517, en representación de los grupos vecinales “Vecinos Autoconvocados Flores Sur” y “Asamblea de Vecinos de Flores Sur” el 20 de octubre de 2017 ante el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784)². En dicha solicitud los vecinos acercan al Ministerio de Justicia y Seguridad una serie de inquietudes y pedidos a ser evacuados por las autoridades correspondientes de dicho Ministerio en relación a la política de seguridad de la Comuna 7, en general, y de la Comisaría 38°, en particular. Entre dichos elementos se cuentan tanto solicitudes de información pública concretas como pedidos ajenos al derecho de acceso a la información pública, que serán desglosados debajo en la **sección III.3**.

3. Solicitudes de información desglosadas del 15 de noviembre de 2017

El 15 de noviembre de 2017, las Sras. Mónica A. Díaz y Stella M. Lucas interpusieron, también en representación de los grupos vecinales “Vecinos Autoconvocados Flores Sur” y “Asamblea de Vecinos de Flores Sur”, una nueva serie de **solicitudes de información en los términos de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784)** dirigidas a distintas dependencias del Ministerio de Justicia y Seguridad y del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En estas solicitudes se expresó la reiteración de la solicitud de información del 20 de octubre de 2017, se desglosaron las consultas y pedidos presentes en ella para dirigirlos a los distintos órganos competentes y, en algunos casos, se amplió la solicitud de información original. En particular se cursaron las siguientes solicitudes:

1. Solicitud de información del 15 de noviembre de 2017 dirigida a la **Subsecretaría de Seguridad Operativa del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, reiterando el pedido de información cursado el 20 de octubre de 2017 y desglosando preguntas y pedidos de aquél.³

2. Solicitud de información del 15 de noviembre de 2017 dirigida a la **Subsecretaría de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, reiterando el pedido de información cursado el 20 de octubre de 2017 y desglosando preguntas y pedidos de aquél.⁴

3. Solicitud de información del 15 de noviembre de 2017 dirigida a la **Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, reiterando el pedido de información cursado el 20 de octubre de 2017 y desglosando preguntas y pedidos de aquél.⁵

4. Solicitud de información del 15 de noviembre de 2017 dirigida a la **Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, reiterando el pedido de información cursado el 20 de octubre de 2017 y desglosando preguntas y pedidos de aquél.⁶

5. Solicitud de información del 15 de noviembre de 2017 dirigida a la **Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, reiterando el pedido de información cursado el 20 de octubre de 2017, desglosando una pregunta de aquél y **ampliando la solicitud de información**.⁷

6. Solicitud de información del 15 de noviembre de 2017 dirigida a la **Secretaría de Administración de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, reiterando el

pedido de información cursado el 20 de octubre de 2017, desglosando preguntas y pedidos de aquél y **ampliando el pedido en dos puntos**.⁸

7. Solicitud de información del 15 de noviembre de 2017 dirigida al **Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, reiterando el pedido de información cursado el 20 de octubre de 2017 y desglosando preguntas y pedidos de aquél.⁹

El objeto de dichas solicitudes, en la medida en que coincide con el objeto de la solicitud del 20 de octubre de 2017 y las reiteraciones del 21 de marzo de 2018 que hacen de base a este reclamo, será desglosado y tratado debajo en la **sección III.3**.

4. Pedido de pronto despacho del 6 de diciembre de 2017

El 6 de diciembre de 2017 los integrantes de la “Asamblea de Vecinos Flores Sur” y “Vecinos Autoconvocados de Flores Sur” cursaron un pedido de pronto despacho solicitando que fuera respondida la solicitud de información cursada el 20 de octubre de 2017.¹⁰

5. Respuesta del 7 de diciembre de 2017

El 7 de diciembre de 2017 la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad contestó mediante una única nota las siete solicitudes de información ingresadas el 15 de noviembre de 2017, respondiendo a algunas de las distintas cuestiones suscitadas en ellas y acogiéndose a la excepción del artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) para justificar la ausencia de respuesta a las consultas restantes.¹¹ El contenido de dicha respuesta será desglosado de modo específico en conjunto con el objeto de las distintas solicitudes debajo en la **sección III.4**.

6. Respuesta del 3 y 4 de enero de 2018

El 3 y 4 de enero de 2018 la Dirección General de Habilitación de Conductores y Transporte, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contestó, de modo duplicado en distintos expedientes, a la solicitud de información del 15 de noviembre de 2017 cursada contra la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial, del mismo Ministerio.¹² En dicha solicitud se había requerido a la Dirección General: (1) informar sobre los operativos del Cuerpo de Agentes de Control de Transporte y Tránsito que se realizan en la Comuna 7; (2) informar la cantidad de agentes destinados para la implementación de los Senderos Escolares dentro de la Comuna 7; (3) informar la cantidad de agentes destinados a cada Sendero Escolar implementado en los establecimientos públicos y privados dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38 para cada turno (mañana, tarde y noche); y (4) informar la fecha en que se destinarán agentes para cubrir los Senderos Escolares en los que aún no se ha efectivizado su implementación dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38. La Dirección General de Habilitación de Conductores y Transporte contestó a dicha solicitud de información que: (a), en lo que hace al punto (1), “[e]sta unidad de organización desarrolla distintos tipos de controles, como ser, operativos de controles de motos aleatorios en conjunto con personal de la Cria. 38, como así también sobre las arterias más concurridas de la Comuna junto con personal del Ministerio de Justicia y Seguridad, Controles de Alcoholemia aleatorios, controles de tránsito en el Centro de Tránsito de Plaza Flores, Controles de estacionamiento mediante fotomultas y el uso de cascos inteligentes” y, (b), en lo que hace a los puntos (2) a (4), que dichos puntos “[n]o son temas de competencias propias de esta Dirección General, las cuales serán giradas al Ministerio de Justicia y Seguridad para su conocimiento y debida intervención”.

7. Respuesta del 16 de enero de 2018

El 16 de enero de 2018 la Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contestó a la solicitud del 15 de noviembre de 2017 cursada contra la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Justicia a raíz de la remisión efectuada por la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información.¹³ En dicha solicitud se requirió: (1) información sobre la implementación de los Senderos Escolares en la Comuna 7 incluyendo: (a) el detalle de la cantidad de senderos implementados en las instituciones educativas públicas y privadas; (b) el informe de los recursos policiales y no policiales desplegados en los senderos, discriminándolos según los establecimientos educativos emplazados en la jurisdicción de cada una de las comisarías de la Comuna; (c) el detalle de cada uno de los establecimientos educativos públicos y privados emplazados dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38

que al día de la fecha cuentan con Senderos Escolares y de aquellos que no y, en ese último caso, el informe de la fecha de implementación; (2) la entrega de mapas con cada Sendero Escolar programado para todos los establecimientos educativos dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38; (3) saber si se había informado a todos los establecimientos educativos dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38 de los Senderos Escolares implementados; (4) saber cuándo se colocarán dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38 y en la vía pública carteles que permitan identificar cada Sendero Escolar; y (5) saber la fecha en que se tiene proyectado el incremento de la dotación de agentes de prevención, de agentes de tránsito y de guardianes de parque para dar cumplimiento de manera concreta y real a la implementación de los Senderos Escolares en todas las instituciones educativas dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38 en todos los turnos. La Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Educación contestó que, en lo que hace al programa denominado correctamente "Senderos Escolares", éste "...se encuentra a cargo íntegramente del Ministerio de Justicia y Seguridad de C.A.B.A. Desde el Ministerio de Educación de C.A.B.A. se lidera el proyecto interministerial de Entornos Educativos que busca articular el trabajo que realizan los distintos organismos públicos en las inmediaciones de las escuelas para que sean más cuidados, destacados y seguros. Entre las acciones que realizan los diferentes organismos, el Ministerio de Justicia y Seguridad de C.A.B.A. coordina dicho programa, estando a su cargo atender las consultas relacionadas con el mismo que son de su competencia".

8. Respuesta del 16 de febrero de 2018

El 16 de febrero de 2018 la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Justicia y Seguridad contestó a la solicitud específica del reclamo del 15 de noviembre de 2017 interpuesto contra ella detallando la cantidad de Senderos Escolares presentes en el ámbito de la Comuna 7 y discriminando la cobertura policial de cada sendero y las instituciones educativas que cubren¹⁴. El contenido de dicha respuesta será desglosado con mayor detalle debajo, en la **sección III.4.**

9. Respuesta del 19 de marzo de 2018

El 19 de marzo de 2018, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad comunicó, en el marco del expediente EX-2017-29830421- -MGEYA-DGSOCAI en el que tramitaba la solicitud de acceso a la información del 15 de noviembre de 2017 dirigida a la Subsecretaría de Prevención del Delito, que, ante la solicitud de reconsideración y revisión de la información brindada hecha por la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información el 9 de marzo de 2018¹⁵, que, considerando la nota dirigida por el Secretario de Seguridad el 7 de diciembre de 2017, se había dado cumplimiento a la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), reservándose toda otra información de temas sensibles relativos a la seguridad.¹⁶

10. Solicitudes de información del 21 de marzo de 2018

El 21 de marzo de 2018 las reclamantes interpusieron **nuevas solicitudes de información en los términos de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) reiterando** las solicitudes de información cursadas el 15 de noviembre de 2017 y **apuntando que dichas solicitudes constituyen desprendimientos de la solicitud de información interpuesta el 20 de octubre de 2017.** En dichas solicitudes observaron que los requerimientos y pedidos realizados en las solicitudes de información del 15 de noviembre de 2017 no habían sido respondidas conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 7 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), que las distintas solicitudes fueron contestadas mediante una nota única cursada el 7 de diciembre de 2017 por la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad fuera del plazo para contestar y sin comunicación de prórroga alguna según el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) o acuerdo de entrega según el artículo 11 de la misma ley, y que ciertos incisos del artículo 23 de la misma ley, que enumera las atribuciones de la Autoridad de Aplicación, no fueron tenidos en consideración al emitir o tramitar las respuestas recibidas. En términos generales, dichas solicitudes repiten las preguntas, consultas, requerimientos y fundamentos de las solicitudes de información del 15 de noviembre de 2017, salvando algunas ampliaciones en los pedidos de información y la introducción de una solicitud de información interpuesta ante la Jefatura de Gobierno. Agregan, a su vez, dos consideraciones adicionales comunes: (a) que se comprenderá la falta de respuesta ante aquellos puntos que la correspondiente autoridad considere que se encuentren directamente relacionados con el artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), si bien mantienen que numerosos puntos corresponden a cuestiones que pueden ser contestadas adecuadamente sin poner en riesgo la seguridad pública; y (b) que, para aquellos puntos en los que se considere que existe un impedimento para contestar o no se pueda brindar respuesta alguna, se informe el argumento que sustenta tal impedimento o ausencia. El trato detallado del objeto de dichas solicitudes de información será hecho

debajo, en la **sección III.3**, pero, sin perjuicio de ello, las solicitudes de información interpuestas el 21 de marzo de 2018 y que hacen de base a la serie de reclamos del 18 de abril de 2018 son las siguientes:

1. Solicitud de información del 21 de marzo de 2018 dirigida a la **Jefatura de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, informando de las distintas solicitudes de información cursadas con anterioridad y requiriendo “...que se nos informe de manera clara y precisa a cada pedido de información entregado por nuestros grupos de vecinos, en las reuniones de Comisariías Cercanas (Comisaría 38), especialmente al que se ha agregado al presente pedido”.¹⁷ Como se dijera arriba, dicho requerimiento hace referencia a la nota dirigida al Ministerio de Justicia y Seguridad del 6 de julio de 2017. En vista de que la materia e información de dicha nota y, por ende, de la solicitud de información en sí como está redactada, son competencia propia del Ministerio de Justicia y Seguridad, cabe considerar a éste como sujeto obligado en reemplazo de la Jefatura de Gobierno.¹⁸

2. Solicitud de información del 21 de marzo de 2018 dirigida a la **Subsecretaría de Seguridad Operativa del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, reiterando el pedido de información del 15 de noviembre de 2017.¹⁹

3. Solicitud de información del 21 de marzo de 2018 dirigida a la **Subsecretaría de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, reiterando el pedido de información cursado el 15 de noviembre de 2017 y ampliando la solicitud de información original con cuatro preguntas adicionales.²⁰

4. Solicitud de información del 21 de marzo de 2018 dirigida a la **Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, reiterando el pedido de información cursado el 15 de noviembre de 2017.²¹

5. Solicitud de información del 21 de marzo de 2017 dirigida a la **Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, reiterando el pedido de información cursado el 15 de noviembre de 2017.²²

6. Solicitud de información del 21 de marzo de 2018 dirigida a la **Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, reiterando el pedido de información ampliado cursado el 15 de noviembre de 2017.²³

7. Solicitud de información del 21 de marzo de 2018 dirigida a la **Secretaría de Administración de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, reiterando el pedido de información ampliado cursado el 15 de noviembre de 2017.²⁴

8. Solicitud de información del 21 de marzo de 2018 dirigida al **Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, reiterando y ampliando el pedido de información cursado el 15 de noviembre de 2017.²⁵

11. Respuesta del 28 de marzo de 2018

El 28 de marzo de 2018 la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contestó a la solicitud de información del 21 de marzo de 2018 cursada contra ella.²⁶ Dicha solicitud era reiterativa de los pedidos objeto de la solicitud de información del 15 de noviembre de 2017, lo que fue notado en la respuesta, y se informó concordantemente que: (a) en lo que hace al punto (1), “[e]n el ámbito de la Comuna 7, esta Unidad de Organización desarrolla distintos tipos de controles, como por ejemplo operativos de control de motovehículos en su modalidad aleatoria, en conjunto con personal de la Comisaría 38°, como así también sobre las arterias más transitadas de la Comuna junto con personal del Ministerio de Justicia y Seguridad. Asimismo, se ejecutan controles de tránsito en el marco del Centro de Transbordo de Plaza Flores, controles de estacionamiento bajo la modalidad fotomultas y uso de cascos inteligentes”, y (b), en lo que hace a los puntos (2) a (4), que dichos puntos “[s]on temas de competencia propia de la Dirección General de Políticas para la Prevención del Delito perteneciente a la Subsecretaría de Prevención del Delito y Relaciones con la Comunidad, y específicamente del Cuerpo de Agentes de Protección Escolar”.

III. ANTECEDENTES PROCESALES: RECLAMOS DEL 18 DE ABRIL DE 2018

12. Interposición de los reclamos

El 18 de abril de 2018 los grupos vecinales “Vecinos de Asamblea de Flores Sur” y “Vecinos Autoconvocados de Flores Sur”, representados por las Sras. Mónica A. Díaz y Stella M. Lucas, interpusieron, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), ocho reclamos por las solicitudes de información cursadas el 21 de marzo de 2018 ante el vencimiento el 16 de abril del 2018 del plazo estipulado en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) para su contestación y la ausencia de respuesta de parte de la Administración. Dichos reclamos se listan a continuación:

1. Reclamo del 18 de abril de 2018 dirigido a la **Jefatura de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, ante el vencimiento el 16 de abril de 2018 del plazo estipulado en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) para la contestación de la solicitud de información cursada el 21 de marzo.27

2. Reclamo del 18 de abril de 2018 dirigido a la **Subsecretaría de Seguridad Operativa del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, ante el vencimiento el 16 de abril de 2018 del plazo estipulado en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) para la contestación de la solicitud de información cursada el 21 de marzo.28

3. Reclamo del 18 de abril de 2018 dirigido a la **Subsecretaría de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, ante el vencimiento el 16 de abril de 2018 del plazo estipulado en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) para la contestación de la solicitud de información cursada el 21 de marzo.29

4. Reclamo del 18 de abril de 2018 dirigido a la **Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, ante el vencimiento el 16 de abril de 2018 del plazo estipulado en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) para la contestación de la solicitud de información cursada el 21 de marzo.30

5. Reclamo del 18 de abril de 2018 dirigido a la **Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, ante el vencimiento el 16 de abril de 2018 del plazo estipulado en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) para la contestación de la solicitud de información cursada el 21 de marzo.31

6. Reclamo del 18 de abril de 2018 dirigido a la **Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, ante el vencimiento el 16 de abril de 2018 del plazo estipulado en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) para la contestación de la solicitud de información cursada el 21 de marzo.32

7. Reclamo del 18 de abril de 2018 dirigido a la **Secretaría de Administración de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, ante el vencimiento el 16 de abril de 2018 del plazo estipulado en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) para la contestación de la solicitud de información cursada el 21 de marzo.33

8. Reclamo del 18 de abril de 2018 dirigido al **Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, ante el vencimiento el 16 de abril de 2018 del plazo estipulado en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) para la contestación de la solicitud de información cursada el 21 de marzo.34

13. Subsanción de los defectos de presentación de los reclamos

El 19 de abril de 2018 este Órgano Garante notificó a los grupos vecinales de la recepción de los reclamos y solicitó a sus representantes, en vista de la complejidad del caso, que procedieran a: (a) remitir las diversas solicitudes de información del 28 de marzo de 2018, del 15 de noviembre de 2017 y del 20 de octubre de 2017 que hacían a la base del reclamo y cuyo acompañamiento, requerido por el artículo 33 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), había sido omitido en la presentación de los reclamos del 18 de abril de 2018; y (b) clarificar, ante la profusión de solicitudes de diversa naturaleza en los distintos documentos, el objeto específico del reclamo,

detallando aquellas solicitudes de información que habían sido expresamente denegadas y distinguiéndolas de aquellas solicitudes que no constituyen específicamente una solicitud de información pública, todo ello con el fin de dar un mejor curso al reclamo.

Las reclamantes contestaron dicha notificación adjuntando las solicitudes de información requeridas y una grilla con el número de expediente de trámite, así como la dependencia gubernamental a las que habían sido respectivamente dirigidas. En relación al pedido de aclaratoria, consideraron que dicha cuestión de forma no debería invalidar la cuestión de fondo, constituida por la solicitud de información pública, y omitieron realizarla.

14. Objeto desglosado de las solicitudes de información y de los reclamos

Hecho el relato de las distintas solicitudes de información cursadas y de los reclamos interpuestos en función de ellas, corresponde efectuar el desglose de aquellas solicitudes, identificando (a) los requerimientos de información puntuales, (b) los documentos en los que se consignan, y (c) los órganos de gobierno a los que estuvieron dirigidos dichos requerimientos puntuales.

15.1. Solicitudes de información relativas al Plan General de Seguridad Pública y la estrategia general en materia de seguridad pública

15.2.1. Solicitudes dirigidas al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular a la Secretaría de Seguridad, presentes en el pedido de información del 20 de octubre de 2017, y en las solicitudes de información del 15 de noviembre de 2017 y del 21 de marzo de 2018 dirigidas a la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad

1. Que se les indique si el Ministerio de Seguridad y Justicia ha formulado el Plan General de Seguridad Pública en los términos del artículo 11 de la Ley N°5.688.
2. Que se les indique si dentro de los objetivos específicos de la política de seguridad pública se ha contemplado la seguridad de la Comuna 7.
3. Que se detallen las estrategias y directivas que se han adoptado a fin de disminuir la inseguridad en la Comuna 7.
4. Que se acompañe copia del Plan General de Seguridad Pública y/o toda norma o acto administrativo que refleje las políticas de Seguridad que se han tomado en relación a la Comuna 7 y las que se van a tomar a corto, mediano y largo plazo.
5. Que se informe si el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha contratado consultoras privadas para el diseño y planificación de dispositivos, distribución, recorridos y despliegue de recursos policiales y de seguridad en la Ciudad de Buenos Aires y en particular en la Comisaría 38; detallando (1), en caso afirmativo, el monto destinado, la modalidad de contratación, el objeto, plazo y la documentación respaldatoria o (2), en caso negativo, el procedimiento para el diseño y planificación de recursos policiales y de seguridad, con documentación adjunta.

15.2.2. Solicitud dirigida al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, únicamente, presente en el pedido de información del 20 de octubre de 2017, y en las solicitudes de información del 15 de noviembre de 2017 y del 21 de marzo de 2018 dirigidas al Ministerio de Justicia y Seguridad

6. Que se informe la fecha de remisión del Informe Semestral a la Legislatura que describa las actividades realizadas por los Foros con sus respectivas iniciativas, reclamos o peticiones al Ministro de Justicia y Seguridad, y quién lo remitirá a la Legislatura y a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N°5.688. En la solicitud de información dirigida al Ministerio de Justicia y Seguridad del 21 de marzo de 2018 se solicita adicionalmente que se entregue copia del informe semestral o se informe el enlace en donde se pueda acceder a él.

15.2.3. Solicitud dirigida al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, únicamente, presente sólo en el pedido de información del 20 de octubre de 2017

7. Que se informe si la información producida en el sistema de gestión de información de seguridad pública (artículo 54 de la Ley N°5.688) se encuentra disponible a través del sitio web del GCBA y el enlace para acceder a dicha información.

15.2.4. Solicitudes dirigidas al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular a la Secretaría de Administración de Seguridad, presentes en el pedido de información del 20 de octubre de 2017, y en las solicitudes de información del 15 de noviembre de 2017 y del 21 de marzo de 2018 dirigidas a la Secretaría de Administración de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad

8. Que se informe el cuadro de salarios por jerarquía de la Policía de la Ciudad y el cuadro de salarios de la Policía Federal Argentina. En la solicitud de información dirigida a la Secretaría de Administración de Seguridad el 15 de noviembre de 2017 se requiere, textualmente, que se: "*...informe Escalas Salariales de la Policía de la Ciudad y Escalas Salariales de la Policía Federal Argentina (incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías).*"

9. Que se informe el actual sueldo básico de los agentes policiales pertenecientes anteriormente a la Policía Metropolitana o Policía Federal Argentina y luego traspasados a la Policía de la Ciudad, conforme a su equivalente o similar grado y cargo anterior.

10. Que se informe actual sueldo básico de los agentes policiales pertenecientes a la Policía Federal Argentina, conforme grado y cargo.

15.2. Solicitudes de información relativas a las características del despliegue de los recursos policiales en la Comuna 7

15.3.5. Solicitudes dirigidas al Jefe de Gobierno y al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular a la Subsecretaría de Seguridad Operativa, presentes en la nota del 6 de julio de 2017, el pedido de información del 20 de octubre de 2017, en las solicitudes de información del 15 de noviembre de 2017 y del 21 de marzo de 2018 dirigidas a la Subsecretaría de Seguridad Operativa del Ministerio de Justicia y Seguridad, y en la solicitud de información dirigida al Jefe de Gobierno del 21 de marzo de 2018

11. Que se informe sobre las características del despliegue de la Policía de la Ciudad en la Comuna 7.

12. Que se informe si se ha cumplido la entrega a la Comisaría 38 de los 40 equipos "handy" adeudados desde el mes de marzo de 2017.

13. Que se informe la cantidad y el estado operativo de los vehículos policiales desplegados (patrulleros, motos, bicicletas) en la Comuna 7, con discriminación por vehículos provistos a cada Comisaría en la Comuna (Comisarías 10, 12, 34, 36, 38 y 50).

14. Que se informe si se tiene proyectado (con la debida antelación) el recambio de los vehículos policiales de acuerdo a la vida útil de cada unidad. Ello considerando el tiempo de resolución de los pliegos y adjudicación de unidades y una vez reemplazadas la totalidad de las unidades con las que contaba cada Seccional de la Comuna 7, antes del traspaso a la Ciudad y entregadas las nuevas.

15. Que se informe la fecha en la que se va a incrementar la dotación de oficiales en la Comisaría 38.

15.3.6. Solicitudes dirigidas al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular a la Subsecretaría de Seguridad Operativa, presentes en el pedido de información del 20 de octubre de 2017, y en las solicitudes de información del 15 de noviembre de 2017 y del 21 de marzo de 2018 dirigidas a la Subsecretaría de Seguridad Operativa del Ministerio de Justicia y Seguridad

16. Que se informe sobre las características generales de los dispositivos preventivos y paradas de seguridad urbana.

17. Que se informe la cantidad de efectivos desplegados en la Comuna 7 (exceptuando la Comisaría 38) y distinguiendo los distintos turnos —de 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6— tanto durante los días de semana como los fines de semana y feriados.

18. Que se informe sobre la cantidad de efectivos [desplegados en la Comuna 7 fuera de la jurisdicción de la Comisaría 38] que prestan servicio con sus correspondientes equipos de comunicación (“handys”, cargadores y baterías de repuesto, y celulares con aplicaciones específicas para la función policial).

19. Que se informe la cantidad de efectivos [desplegados en la Comuna 7 fuera de la jurisdicción de la Comisaría 38] que no han sido provistos con sus correspondientes equipos de comunicación.

20. Que se informe la cantidad de efectivos desplegados dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38, distinguiendo la cantidad destinada a los diferentes turnos —de 6 a 14, 14 a 22, y 22 a 6— tanto durante los días de semana como los fines de semana, como así también los días feriados.

21. Que se informe la cantidad de efectivos [desplegados en la jurisdicción de la Comisaría 38] que prestan servicio con sus correspondientes equipos de comunicación (“handys”, cargadores y baterías de repuesto, y celulares con aplicaciones específicas para la función policial).

22. Que se informe la cantidad de personal que se desempeña dentro de la Comisaría 38 y si todos ellos han recibido y cuentan con las prendas que conforman el uniforme completo y otra prenda igual para recambio diario y/o semanal.

23. Que se informe si el personal de la Comisaría 38 ha recibido el uniforme de verano correspondiente.

24. Que se informe la cantidad y frecuencia de los controles vehiculares y/o poblacionales en la Comuna 7 y dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38.

25. Que se informe por qué, en caso de implementarse controles vehiculares, no se implementan de modo conjunto con operativos cerrojo.

26. Que se informen los esquemas de patrullaje [de la Comuna 7].

15.3.7. Solicitudes dirigidas al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, presentes en el pedido de información del 20 de octubre de 2017, y en las solicitudes de información del 15 de noviembre de 2017 y del 21 de marzo de 2018 dirigidas a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Justicia y Seguridad

27. Que se informe sobre la cantidad, ubicación y estado operativo de las cámaras de seguridad emplazadas en la Comuna 7. En la solicitud de información del 21 de marzo de 2018 se amplió la solicitud, requiriendo que se informe: (a) sobre la cantidad de cámaras de seguridad de la Comuna 7 al día de la respuesta, (b) la cantidad de cámaras de seguridad ubicadas en la jurisdicción de la Comisaría 38, (c) el porcentaje de cámaras de seguridad instaladas dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38 en funcionamiento óptimo, y (d) cuándo se pondrá en funcionamiento óptimo al resto de dichas cámaras.

28. Que se informe si se han incorporado tecnologías de control como cámaras o domos en el período comprendido entre los años 2016 y 2017 en la Comuna 7, incluyendo el tipo de tecnología implementado, la cantidad de unidades de cada dispositivo y su localización.

29. Que se informe sobre la etapa de tramitación de las noventa (90) cámaras nuevas que se manifestó serían colocadas en la Comuna 7 el 29 de mayo de 2017.

30. Que se informe sobre el estado de tramitación de las cámaras de seguridad que se vienen solicitando desde el año 2011 y que en el expediente 1992787/2011 se expresó que se encontraban en proceso de instalación, y donde al día de la fecha un recorrido por la zona demuestra a simple vista que no existe cámara alguna en ciertas intersecciones.

15.3.8. Solicitudes dirigidas al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentes en el pedido de información del 20 de octubre de 2017, reiterado tácitamente en las solicitudes de información subsiguientes

31. Que se detalle de la cantidad de foros realizados en el ámbito de la Comuna 7 durante el año 2016 y lo que [iba, en ese momento,] del año 2017, como así también las actividades que se pueden impulsar bajo las modalidades previstas en el artículo 26 de la Ley N°5.688 (reuniones, presentación de petitorios, reclamos por parte de vecinos, talleres y/o seminarios organizados por el foro, reuniones plenarias); así como el detalle de las actividades, fechas, cantidad de asistentes, respuestas obtenidas por parte de las autoridades y todo otro tipo de información relevante.

32. Que se informe la periodicidad de la celebración de los foros en el ámbito de la Comuna 7.

33. Que se informe cómo se responde a los vecinos y/o se tramitan sus demandas presentadas en las reuniones de Comisarías Cercanas y cómo se articula ello con los Foros de Seguridad Pública. Dicha solicitud aparece ya en la nota del 6 de julio de 2017, donde se solicita que: "*[s]e nos comunique qué respuesta se ofrece a la información aportada por los vecinos en los formularios que completan el día de cada encuentro de Comisarías Cercanas. Toda vez que algunos vecinos han concurrido a diferentes encuentros propuestos por el Gobierno de la ciudad y en algunos casos han llamado a los celulares de contacto, para preguntar acerca de lo volcado en la hoja de papel. En el caso de los encuentros programados de Comisarías Cercanas en la Comisaría 38, nunca han sido llamados los vecinos, desde el Ministerio de Justicia y Seguridad de CABA, para informarles las medidas a adoptar desde ese organismo, a partir de lo manifestado en el formulario. La gente que entrega dichos formularios para llenar, le manifestó a un vecino que se remiten esos formularios a la Junta Comunal y no a la Comisaría. Los vecinos del grupo AVFS aportan información, de la manera que se propone por escrito en los formularios, a modo de cuidado para no exponerse abiertamente y en la creencia que le llegará a las autoridades de la Comisaría 38, para que tomen conocimiento y actúen en consecuencia*".

34. Que se informe el Mapa del Delito de la Comuna 7 en general y de la jurisdicción de la Comisaría 38 en particular.

35. Que se informen las estadísticas de los hechos delictivos (agrupadas por carátulas) existiendo la posibilidad de poder compararlas mes a mes del mismo año y poder comparar el mismo mes del año 2016 con el mismo mes del año 2017.

15.3.9. Solicitud al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presente en la nota del 6 de julio de 2017 y en la solicitud de información del 21 de marzo de 2018 dirigida a la Jefatura de Gobierno

36. Que se informe la fecha cierta de entrega de los patrulleros adeudados de los veinte (20) patrulleros prometidos para la Comisaría 38.

15.3. Solicitudes de información relativas a la implementación del programa Senderos Escolares en la Comuna 7

15.4.10. **Solicitud dirigida al Jefe de Gobierno y al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular a la Subsecretaría de Prevención del Delito, presentes en la nota del 6 de julio de 2017, el pedido de información del 20 de octubre de 2017, en las solicitudes de información del 15 de noviembre de 2017 y del 21 de marzo de 2018 dirigidas a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Justicia y Seguridad, y en la solicitud de información dirigida al Jefe de Gobierno del 21 de marzo de 2018**

37. Que se informe sobre la implementación de los Senderos Seguros en Corredores Escolares.

15.4.11. Solicitudes dirigidas al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular a la Subsecretaría de Prevención del Delito, presentes en el pedido de información del 20 de octubre de 2017, y en las solicitudes de información del 15 de noviembre de 2017 y del 21 de marzo de 2018 dirigidas a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Justicia y Seguridad

38. Que se informe la cantidad actual de senderos escolares implementados en las instituciones educativas (tanto privadas como estatales) dentro de la Comuna 7.

39. Que se informe sobre los recursos policiales y no policiales desplegados en relación a los Senderos Seguros en Corredores Escolares, discriminándolos según los establecimientos educativos emplazados en la jurisdicción de cada una de las Comisarías que comprende la Comuna 7 (Comisarías 10, 12, 34, 36, 38 y 50).

40. Que se informe sobre los establecimientos educativos (privados y estatales) dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38 en los que se ha implementado el programa de Senderos Seguros en Corredores Escolares y aquellos en los que *no* se ha implementado dicho programa, con posible fecha de implementación.

41. Que se provea un mapa con cada Sendero Seguro programado para todos los establecimientos educativos (estatales y privados) que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38.

42. Que se informe si se ha comunicado sobre el Programa de Senderos Seguros en Corredores Escolares a todos los establecimientos educativos emplazados en la jurisdicción de la Comisaría 38.

43. Que se informe cuándo se colocarán, dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38 y en la vía pública, carteles que permitan identificar cada uno de los Senderos Seguros, así como se observa en otras Comunas.

44. Que se informe la fecha en la que se tiene previsto incrementar la dotación de agentes de prevención, de agentes de tránsito y de guardianes de parques para dar cumplimiento de manera concreta y real a la implementación de los Senderos Seguros de todas las instituciones educativas (turnos mañana, tarde y noche) existentes en la jurisdicción de la Comisaría 38.

15.4.12. Solicitudes dirigidas al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, presentes en el pedido de información del 20 de octubre de 2017, y en las solicitudes de información del 15 de noviembre de 2017 y del 21 de marzo de 2018 dirigidas a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial

45. Que se informe sobre los operativos del [Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial] que se realizan en la Comuna 7.

46. Que se informe la cantidad de agentes destinados para la implementación de los Corredores Escolares dentro de la Comuna 7.

47. Que se informe la cantidad de agentes destinados a cada Corredor Escolar implementado en los colegios emplazados dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38 (tanto estatales como privados, en sus diferentes turnos —mañana, tarde y noche).

48. Que se informe la fecha en la que se van a destinar agentes para cubrir los senderos escolares en los que aún no se ha efectivizado su implementación dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38.

15.4. Pedidos ajenos al derecho de acceso a la información pública

Este Órgano Garante no considera a los siguientes pedidos parte de las solicitudes como pedidos de acceso a información pública:

15.5.13. Pedidos dirigidos al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires,

presentes en el pedido de información del 20 de octubre de 2017

1. Se pide se entregue a la Comisaría 38 una impresora a color.
2. Se piden medidas que no impliquen una revictimización de la persona que padece un hecho delictivo, incluyendo: (a) la unificación de criterios en la modalidad de realizar las denuncias por parte de los ciudadanos en las Comisarías y en las Fiscalías y por vía telefónica (revisando, además, lo que es efectivamente requerido del ciudadano para el trámite de la denuncia); (b) el proveer a las dependencias policiales de la C.A.B.A. de los elementos tecnológicos necesarios para que se pueda dar cumplimiento a los requerimientos administrativos relativos a la provisión de documentación, sin que el costo deba incurrirlo el ciudadano; y (c) que se proceda a efectivizar la implementación de los Senderos Seguros con los recursos apropiados. Este pedido es reiterado en la solicitud de información dirigida al Ministerio de Justicia y Seguridad del 15 de noviembre de 2017.

15.5.14. Pedidos dirigidos al Jefe de Gobierno y al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, presentes en la nota del 6 de julio de 2017 y reiterados en la solicitud de información del 21 de marzo de 2018 dirigida a la Jefatura de Gobierno

3. Se pide se aumente de la cantidad de patrulleros y móviles en la Comuna 7 y, en particular, en la jurisdicción de la Comisaría 38
4. Se pide se aumente la dotación de mecanismos de comunicación para los agentes policiales de la comuna 7.
5. Se pide se aumente la cantidad de senderos escolares y la cantidad de agentes y recursos destinados a tal fin.
6. Se pide se aumente la cantidad de efectivos y recursos materiales de movilización de la Comisaría 38.
7. Se pide se aumente el control vehicular (sobre motos principalmente).
8. Se pide se aumente el control rotativo o fijo de prevención en las calles que son entradas y salidas del asentamiento 1-11-14 (Calles Lautaro, Bonorino, Membrillar, Rivera Indarte y Pedernera).
9. Se pide se aumente la presencia policial en horarios diurno y nocturno.

15.5.15. Pedido dirigido al Jefe de Gobierno y al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en particular a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, presentes en la nota del 6 de julio de 2017, en el pedido de información del 20 de octubre de 2017, y reiterados en la solicitud de información del 21 de marzo de 2018 dirigida a la Jefatura de Gobierno y en las solicitudes de información dirigidas a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana del 15 de noviembre de 2017 y del 21 de marzo de 2018

10. Se pide se revise la implementación del monitoreo de las cámaras de seguridad para que el personal policial de cada jurisdicción pueda tener acceso en tiempo real a las cámaras de seguridad de su jurisdicción y ello no quede únicamente en manos del Centro de Monitoreo Urbano, ya que el acceso a tales cámaras permitiría observar la comisión de delitos en tiempo real que en otras circunstancias podrían pasar desapercibidos, recabar mejores y mayores datos para realizar una persecución o resolver un hecho delictivo, etc.

15.5.16. Pedidos dirigidos al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en particular a la Secretaría de Administración de Seguridad, presentes en el pedido de información del 20 de octubre de 2017 y reiterados en las solicitudes de información del 15 de noviembre de 2017 y del 21 de marzo de 2018 dirigidas a la Secretaría de Administración de Seguridad

11. Se pide la entrega de una central telefónica o equipamiento similar a la Comisaría 38.
12. Se pide se identifiquen de modo visible los móviles policiales de modo tal que se pueda saber a simple vista a qué jurisdicción pertenecen.

15.5.17. Pedidos dirigidos al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en particular a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana de Seguridad, presentes en el pedido de

información del 20 de octubre de 2017 y reiterados en las solicitudes de información del 15 de noviembre de 2017 y del 21 de marzo de 2018 dirigidas a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana

13. Se pide que se coloquen cámaras de seguridad en las intersecciones: Membrillar y Gregorio de Laferrere, Rivera Indarte y Baldomero Fernández Moreno, Lautaro y Baldomero Fernández Moreno, Membrillar y Recuero, Pedernera y Primera Junta, Bonorino y Primera Junta, Bonorino y Eva Perón, Francisco Bilbao y Camacué, Tandil y Varela.

14. Se pide que se dé pronta respuesta a lo solicitado por el grupo "Vecinos Autoconvocados de Flores Sur" en fecha 1 de marzo de 2017, pedido que, según alegan, tramita bajo el Expediente: EX-2017-07514483-MGEYA-MGEYA. Es de notar sin embargo, que, en dicho expediente, el pedido que tramita no es el mismo que adjuntan a fs. 13 a 16 del reclamo interpuesto el 18 de abril de 2018 las reclamantes como prueba. En este sentido, en el expediente EX-2017-07514483-MGEYA-MGEYA tramita un pedido cursado el 14 de marzo de 2017 por la Asamblea de Vecinos Autoconvocados Flores Sur ante el Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicitando la instalación de reductores de velocidad en dieciocho intersecciones en una traza norte a sur en las calles Pedernera (intersecciones con las calles Zuviría, Avelino Díaz y Saraza), Rivera Indarte (intersecciones con las calles Zuviría, Asamblea, Santander y Balbastro), Bonorino (intersecciones con las calles Asamblea, Avelino Díaz y Saraza), Lautaro (intersecciones con las calles Zuviría, Santander y Balbastro), Asamblea (intersecciones con las calles Pedernera, Robertson/Fabre/Nepper y Bonorino), y Santander (intersecciones con las calles Pedernera y Carlos Ortiz). En contraste, en su reclamo del 18 de abril de 2018, los reclamantes adjuntan, a fs. 13 a 16, un pedido cursado el 1 de marzo y dirigido al Ministro de Seguridad y Justicia Fernando Martín Ocampo en el que: (a) se informa de la existencia de cámaras de seguridad en determinadas intersecciones cuyas condiciones de funcionamiento se desconoce; (b) se identifican puntos estratégicos que constituyen las principales entradas y salidas al asentamiento 1-11-14 o bien son calles donde hay un gran número de asaltos, con lo que se requiere la instalación de nuevas cámaras de seguridad en ellas (Lautaro y Asamblea, Lautaro y Avenida Díaz, Lautaro y Saraza, Bonorino y Zuviría, Bonorino y Santander, Rivera Indarte y Asamblea, Rivera Indarte y Balbastro, Pedernera y Zuviría, y Pedernera y Avelino Díaz), y (c) se informa acerca del estado de las luminarias existentes y se solicita su recambio o recolocación, sea porque están constituidas por luces led que son tapadas por las copas de los árboles, o bien porque son de tecnología vieja.

15. Se pide la posibilidad de que las Cámaras de Seguridad emplazadas en la jurisdicción de la Comisaría 38 puedan ser monitoreadas de modo conjunto por el Centro de Monitoreo Urbano y de la seccional 38.

16. Se pide que en lo que hace a la ubicación de las futuras cámaras de seguridad, éstas sean emplazadas de modo que permitan divisar las dos calles sobre las que se encuentran, sobre todo tratándose de esquinas.

17. Se pide un relevamiento de cada una de las cámaras de seguridad monitoreadas actualmente por el Centro de Monitoreo Urbano y colocadas en el barrio de Flores para establecer si el correrlas unos metros permitiría monitorear un mayor territorio por cámara.

15.5.18. Pedidos dirigidos al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en particular a la Secretaría de Administración de Seguridad, presentes únicamente en las solicitudes de información del 15 de noviembre de 2017 y del 21 de marzo de 2018 dirigidas a la Secretaría de Administración de Seguridad

18. Se pide se entreguen motos a la Comisaría 38 en vista de que sólo cuenta con cuatro unidades.

19. Se pide se entregue al personal de la Comisaría 38 uniformes de verano de repuesto y suficientes, para que puedan ser cambiados luego de cada jornada diaria y/o semanal.

15. Respuestas recibidas y análisis de los agravios y descargos

Hecho el desglose del objeto de las solicitudes de información, corresponde efectuar ahora el desglose de las respuestas recibidas a las distintas solicitudes y los agravios manifestados.

1.

16.5. Respuesta del 7 de diciembre de 2017

16.6.19. Respuesta

El 7 de diciembre de 2017 la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad contestó mediante una única nota las siete solicitudes de información ingresadas el 15 de noviembre de 2017, respondiendo a algunas de las distintas cuestiones suscitadas en ellas y acogiendo a la excepción del artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) para justificar la ausencia de respuesta a las consultas restantes. En este sentido, contestó específicamente que:

1. Conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley N°5.688, el Ministerio de Justicia y Seguridad formula el Plan General de Seguridad Pública que es presentado anualmente en la Legislatura de la Ciudad junto con el proyecto del presupuesto de gastos, y que en él se contemplan los objetivos específicos de la política de seguridad de toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluida la Comuna 7; lo que responde a las **solicitudes de información 1 y 2 detalladas en la subsección 3.1.1.** de esta sección.
2. Que en lo que concierne al Informe Semestral del artículo 27 de la Ley N°5.688, éste se encuentra elaborado y será remitido oportunamente, lo que contesta parcialmente la **solicitud de información 6 detallada en la subsección 3.1.2.** de esta sección.
3. Que en lo que concierne al despliegue territorial [de los recursos policiales en la Comuna 735], éste se efectúa a través de un criterio amplio teniendo en cuenta principalmente los índices delictuales, como así también, las zonas comerciales, requerimientos vecinales y/o judiciales y lo sugerido por los oficiales de la jurisdicción, quienes a través del trabajo diario y experiencia brindan un valioso criterio a la hora de establecer las coberturas, lo que parece contestar la **solicitud de información 11 detallada en la subsección 3.2.1.** de esta sección.
4. Que en lo que respecta a la entrega de los *handys*, se tiene previsto que la entrega de las unidades necesarias será efectiva en cuanto la red esté disponible, toda vez que hacer entrega de los equipos de comunicación sin una red capaz de soportar eficientemente el número de equipos previstos carecería de sentido, lo que parece estar orientado a contestar la **solicitud de información 12 detallada en la subsección 3.2.1.** de esta sección.
5. Que en lo que hace a los controles vehiculares, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana realiza controles para la prevención y disminución de infracciones e ilícitos efectuados con motovehículos, en ellos se trabaja en colaboración con Agentes de Prevención del Delito ubicados en zonas coincidentes para alertar sobre motos en actitud sospechosa, y que asimismo se realizan controles poblacionales, los cuales van variando en su localización y frecuencia; lo que parece estar dirigido a contestar la **solicitud de información 24 detallada en la subsección 3.2.2.** de esta sección.
6. Que, en lo que hace a la **solicitud de información 30, detallada en la subsección 3.2.3.** de esta sección, que consulta “...sobre el estado de tramitación de las cámaras de seguridad que se vienen solicitando desde el año 2011 y que en el expediente 1992787/2011 se expresó que se encontraban en proceso de instalación...”³⁶, se contesta que “...no fue posible visibilizar el estado de tramitación del Expediente EX-2011-01992787--MGEYA-SICYST. Así, se procedió a relevar las intersecciones mencionadas, observando que la gran mayoría en la actualidad cuenta con cámaras instaladas en sus zonas aledañas. Sin perjuicio de ello, se tendrá en cuenta las localizaciones mencionadas”³⁷. La respuesta también concierne al **pedido ajeno al derecho de la información número 13 detallado en la sección 3.4.5.** de esta sección.
7. Que, en lo que hace a las **solicitudes de información 31 y 33, detalladas en la subsección 3.2.4.** de esta sección, se contesta que “[e]n el año 2016 se llevaron a cabo en el ámbito de la comuna 7, 3 reuniones plenarias siendo la misma cantidad de reuniones desarrollada hasta la fecha en el corriente año. Los datos se incorporan a un programa interno del organismo para su almacenamiento, procesamiento y posterior resolución o derivación al área competente para el tratamiento del reclamo en cuestión. Por su parte, el programa "Comisarías Cercanas" es una herramienta de participación ciudadana que promueve la cercanía e intermediación con los funcionarios, así, las cuestiones que se plantean en las reuniones son puestas en conocimiento de las autoridades presentes en ese mismo momento, más allá del tratamiento ya descripto. Es así, que desde esta Secretaría se han encabezado denuncias ante las autoridades judiciales a partir de lo informado por los vecinos” ³⁸.
8. Que, en lo que hace a la **solicitud de información 34, detallada en la subsección 3.2.4. de esta sección,** el Mapa del Delito forma parte del Sistema Integral de Seguridad Pública que la Legislatura Porteña sancionó a fines del 2016, y va a poder ser consultado en la plataforma online por todos los vecinos, a través de la producción de

estadísticas fiables de criminalidad.

9. Que, en cuanto a los "Senderos Escolares", actualmente se encuentran diagramados diecisiete (17) senderos para la Comuna 7, los cuales afectan a un total de ciento dieciocho (118) instituciones educativas tanto públicas como privadas en beneficio de un total de 41.189 alumnos, lo que responde parcialmente a las **solicitudes de información 37 y 38 detalladas en las subsecciones 3.3.1. y 3.3.2.** de esta sección.

10. Que, asimismo, progresivamente se irán colocando los respectivos carteles para su mejor señalización en todo el ámbito de la Ciudad, lo que parece responder a la **solicitud de información 43 detallada en la subsección 3.3.2.** de esta sección.

11. En relación al **pedido de pronta respuesta a lo solicitado en el expediente EX-2017-07514483-MGEYA-MGEYA, pedido ajeno al derecho de información detallado como número 14 en la subsección 3.4.5.,** se informa "...que realizada consulta de expediente por número SADE, ella arrojó como resultado que: esta cartera ministerial hasta el momento no ha tomado intervención con relación al EX-2017-07514483-MGEYA-MGEYA" 39.

Cualquier otra solicitud de información o pedido ajeno al derecho de información fue contestada, en dicha respuesta, de modo genérico, alegándose que:

...si bien el art. 1ro. de la Ley en cuestión dispone que Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna..."; ese derecho debe ceder cuando el pedido de información verse sobre cuestiones que atañen a defensa y seguridad conforme surge del art. 6, que cuando regula los límites en el acceso a la información dispone en el punto e); que no deberá suministrarse aquella información cuya "divulgación pudiera ocasionar de manera verosímil un riesgo a la seguridad pública." Motivo por el cual estimo que la Secretaría a mi cargo no brindará información en aquellos pedidos que, sin importar el justificativo, se trate de temas sensibles relativos a la seguridad, como de dotaciones de personal, estrategias, móviles, armamentos, asignación de patrullas por comisaría o por comunas, ya que este tipo de información sensible de obrar en poder de personas incorrectas, podrían frustrar el éxito del accionar judicial. Sin perjuicio de lo antes dicho, se tendrá en cuenta todas las solicitudes volcadas en la petición de referencia. 40

16.6.20. Agravios

En sus agravios presentados tanto en las solicitudes de información como en los reclamos, las asociaciones vecinales reclamantes manifiestan, en primer lugar, que entienden que sus solicitudes no han sido respondidas conforme a lo tipificado por el artículo 1 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), que dispone el derecho de toda persona a solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna. Citan, asimismo, los artículos 5 y 7 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), que disponen, respectivamente, que la información debe ser brindada en el estado en que se encuentra al momento de efectuarse la solicitud y que, en caso de no estar en posesión del sujeto obligado, deben informarse los motivos de su ausencia; y que, en el caso de que exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del artículo 6 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), la información *que no esté exceptuada por el artículo 6* debe ser suministrada. Citan, también, el artículo 23, incisos a), b), c), d) y o) de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), que describe las funciones de la Autoridad de Aplicación, constituida por la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, en el entendimiento de que no fueron tenidas en cuenta al tramitar las solicitudes y remitir las respuestas ofrecidas por los sujetos obligados. Expresan, finalmente, que se aceptará la falta de respuesta para aquellas solicitudes que la autoridad correspondiente considere que se encuentran cubiertas por la excepción dispuesta en el artículo 6, inciso e, de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), siempre y cuando se brinde el argumento que justifica dicha falta de respuesta y categorización; y, no obstante, lo cual, consideran que existen cuestiones planteadas que pueden ser contestadas sin poner en riesgo la seguridad pública.⁴¹

En relación a la respuesta del 7 de diciembre de 2017 en sí considerada, manifiestan, en primer lugar, que las solicitudes de información pertinentes fueron entregadas en fecha 15 de noviembre de 2017, mientras que el correo electrónico con la respuesta fue enviado y recibido en fecha 7 de diciembre de 2017, **sin comunicación de prórroga alguna en los términos de los artículos 10 y 11 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).** A su vez, en segundo lugar, **apuntan que la respuesta brindada fue la misma para todas las solicitudes, las que trataban temas diferentes,** y proceden, por lo tanto, a reiterarlas.⁴² Por su parte, en la solicitud del 21 de marzo de 2018 dirigida a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, frente a la respuesta dada al **pedido de pronta respuesta a lo**

solicitado en el expediente EX-2017-07514483-MGEYA-MGEYA43, se expresa que la falta de respuesta corresponde a razones internas de la dependencia que contesta y ajenas a los integrantes de los grupos solicitantes, por lo que se reitera la consulta, sea porque el rastreo de los mismos expedientes arrojó un resultado favorable o bien por haberlos reingresado ellos a partir de las copias adjuntas al expediente original⁴⁴.

Adicionalmente, en la solicitud de información del 21 de marzo de 2018, dirigida a la Subsecretaría de Prevención del Delito, los reclamantes manifiestan la inconsistencia entre esta respuesta y la brindada por la propia Subsecretaría de Prevención del Delito el 16 de febrero de 2018⁴⁵. En efecto, como se mencionó, en la nota del 7 de diciembre de 2017 la Secretaría de Seguridad manifiesta que, en cuanto a los "Senderos Escolares", actualmente **se encuentran diagramados diecisiete (17) senderos para la Comuna 7**, los cuales afectan a un total de ciento dieciocho (118) instituciones educativas tanto públicas como privadas en beneficio de un total de 41.189 alumnos. En contraste, en la respuesta del 16 de febrero de 2018, la Subsecretaría de Prevención del Delito informa que, **en el ámbito de la Comuna 7, se cuenta al momento con nueve (9) Senderos Escolares diseñados** (a saber, los Senderos Escolares "026 Flores II", "039 Parque Chacabuco I", "110 Varela", "111 Bonorino", "112 Carabobo", "113 San Pedrito", "114 Rivera Indarte", "197 Flores I" y "200 Flores III"), que **cubren únicamente cincuenta y siete (57) instituciones educativas**, las que son listadas.⁴⁶ Manifiestan, al mismo tiempo, y en relación a dicho tema, que muchos de los establecimientos educativos de la zona no tienen conocimiento de la implementación de los Senderos Escolares, con lo que no los han comunicado a las familias de los niños que concurren a dichas instituciones, y que tampoco se ven señalizaciones de los Senderos Escolares como ocurre en otros barrios de la ciudad. A su vez, manifiestan que hay colegios y zonas de la Comuna 7 en los que la implementación de los Senderos Escolares es deficitaria, por contarse bien con un número insuficiente de senderistas o ninguno en los horarios de salida y entrada a los establecimientos educativos, o bien porque directamente se carece de ellos siendo necesarios o porque su trazado se limita sólo a determinadas direcciones.

16.6. Respuestas del 3 y 4 de enero de 2018 y del 28 de marzo de 2018

16.7.21. Respuestas

Como se mencionó más arriba, el **3 y 4 de enero de 2018** la Dirección General de Habilitación de Conductores y Transporte, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contestó a la solicitud de información del 15 de noviembre de 2017 cursada contra la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial, del mismo Ministerio. A su vez, el **28 de marzo de 2018** la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contestó a la solicitud de información del 21 de marzo de 2018 cursada contra ella. Ambas respuestas tuvieron como objeto las mismas solicitudes puntuales de información, vid., las **solicitudes de información 45 a 48 detalladas en la subsección 3.3.3. de esta sección**, en las que se requirió, puntualmente:

1. Que se informe sobre los operativos del [Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial] que se realizan en la Comuna 7.
2. Que se informe la cantidad de agentes destinados para la implementación de los Corredores Escolares dentro de la Comuna 7.
3. Que se informe la cantidad de agentes destinados a cada Corredor Escolar implementado en los colegios emplazados dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38 (tanto estatales como privados, en sus diferentes turnos —mañana, tarde y noche).
4. Que se informe la fecha en la que se van a destinar agentes para cubrir los senderos escolares en los que aún no se ha efectivizado su implementación dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38.

A dichos requerimientos, ambas respuestas contestaron de modo sustancialmente idéntico, siendo la respuesta del 28 de marzo de 2018 ejemplificativa. En este sentido, se contestó, como se detalló arriba, que: (a) en lo que hace al punto (1), "[e]n el ámbito de la Comuna 7, esta Unidad de Organización desarrolla distintos tipos de controles, como por ejemplo operativos de control de motovehículos en su modalidad aleatoria, en conjunto con personal de la Comisaría 38°, como así también sobre las arterias más transitadas de la Comuna junto con personal del Ministerio de Justicia y Seguridad. Asimismo, se ejecutan controles de tránsito en el marco del Centro de Transbordo de Plaza Flores, controles de estacionamiento bajo la modalidad fotomultas y uso de

cascos inteligentes”, y (b), en lo que hace a los puntos (2) a (4), que dichos puntos “[s]on temas de competencia propia de la Dirección General de Políticas para la Prevención del Delito perteneciente a la Subsecretaría de Prevención del Delito y Relaciones con la Comunidad, y específicamente del Cuerpo de Agentes de Protección Escolar”.

16.7.22. Agravios

Frente a dicha respuesta, los reclamantes manifestaron, en el reclamo del 18 de abril de 2018 dirigido a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial, que la pregunta número 147 apuntaba a la función específica de dicha dirección, a saber, la de colaborar en el ordenamiento del tránsito público, cumpliendo una función educativa, informativa, preventiva y de control, arbitrando los medios necesarios para el cumplimiento de la normativa vial vigente y/o labrando actas de comprobación; con lo que, entienden entonces, la respuesta dada aparece como amplia y no considera cuestiones atinentes a las funciones específicas de dicha Dirección General, v.gr., la educativa y preventiva. Se omite informar, de ese modo, qué se está realizando desde dicha Dirección General *dentro de la Comuna 7* y, más precisamente, en la *jurisdicción de la Comisaría 38*, donde habitan los vecinos de ambos grupos. Solicitan, en este sentido, que se los informe de cómo está actuando dicha Dirección General de modo puntual y claro en el ordenamiento del tránsito público: qué programas se crearon, se implementaron y se están implementando, particularmente dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38, y qué tareas les son propias. Asimismo, entienden que dichas cuestiones fueron planteadas ya en el expediente original, relativo al pedido del 20 de octubre de 2017, del que derivaron los pedidos restantes, y que en ese sentido hubiera sido oportuno interpretar las solicitudes de acuerdo con el principio *in dubio pro petitor*. En relación a las preguntas 2 a 448, manifiestan que, si bien se les informa que lo atinente al programa Senderos Escolares es competencia de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Relaciones con la Comunidad y, específicamente, del Cuerpo de Agentes de Protección Escolar, entienden que hubiera correspondido, en el caso, realizar la correspondiente derivación de los expedientes relevantes a dicha repartición para poder brindar una respuesta acabada, según dispone el artículo 23, inciso a, de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).

16.7.23. Traslado y descargo

El 23 de abril de 2018 se dio traslado del reclamo interpuesto en su contra a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial para que efectuara su descargo. El descargo fue efectuado y recibido el 3 de mayo de 2018, y en él la Dirección General mentada manifestó: (a) que, en lo que resulta de su competencia, la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial contestó de manera oportuna a la solicitud de información cursada contra ella el 21 de marzo de 2018, toda vez que, a través de la tramitación del expediente electrónico EX-2018-8641379-MGEYA-AJG, iniciado el 21 de marzo de 2018 e ingresado en su repartición el 23 del mismo mes, se contestó a la solicitud, con posterior pase a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, el 28 de marzo de 2018; (b) que en lo que hace al expediente electrónico EX-2017-26685581-MGEYA-AJG, por el que tramitó la solicitud de información en su contra del 15 de noviembre de 2017, éste ingresó a su repartición con los plazos vencidos el 26 de diciembre de 2017, y que se lo contestó el 4 de enero de 2018; (c) que en lo que hace al expediente electrónico EX-2017-24173603-MGEYA-AJG, dicho expediente, en el que tramitó el pedido del 20 de octubre de 2017, nunca ingresó a tal Dirección General para su tramitación; (d) que tras el análisis de todos estos expedientes y las solicitudes, la Dirección General ha brindado respuesta únicamente a la pregunta número 1 puesto que ella es la única que hace referencia concreta a los operativos específicos del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte, y no así los restantes puntos, que van de las solicitudes número 2 a 4, ya que éstos hablan de los agentes destinados a la implementación de corredores escolares dentro de la Comuna 7, que son en realidad “Agentes de Prevención” dependientes del Ministerio de Justicia y Seguridad; y (e) que no obstante lo expuesto, y atento a nueva información obrante en las bases y registros de la Dirección General, se agrega a lo informado para la solicitud número 1: (i) que un punto fijo de control de alcoholemia se ubica en las intersecciones de Avenida Rivadavia y Culpina, más allá de los controles aleatorios que se practican en la zona; (ii) que los controles de estacionamiento con fotomultas y cascos inteligentes se realizan sobre toda la extensión de las Avenidas Rivadavia y Directorio; y (iii) que los controles de tránsito se realizan en el centro de trasbordo sobre Avenida Rivadavia entre Avenida Nazca, Condarco, Varela, Rivera Indarte, Terrada, Argerich, Bolivia, Artigas y Cayetano.

16.7.24. Remisión al Ministerio de Justicia y Seguridad por el Órgano Garante

En atención a las respuestas brindadas y el descargo efectuado, el jueves 3 de mayo de 2018 se procedió, a su

vez, a remitir al Ministerio de Justicia y Seguridad las solicitudes de información contenidas en los puntos 1 a 4 a fin de que se pudiera dar respuesta a lo solicitado.

16.7. Respuesta del 16 de enero de 2018

16.8.25. Respuesta

Como se mencionó arriba, el 16 de enero de 2018 la Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contestó a la solicitud del 15 de noviembre de 2017 cursada contra la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Justicia a raíz de la remisión efectuada por la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información. En su respuesta a las **solicitudes de información número 37 a 44 detalladas en las subsecciones 3.3.1. y 3.3.2.**, la Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Educación contestó que, en lo que hace al programa denominado correctamente "Senderos Escolares", éste "*...se encuentra a cargo íntegramente del Ministerio de Justicia y Seguridad de C.A.B.A. Desde el Ministerio de Educación de C.A.B.A. se lidera el proyecto interministerial de Entornos Educativos que busca articular el trabajo que realizan los distintos organismos públicos en las inmediaciones de las escuelas para que sean más cuidados, destacados y seguros. Entre las acciones que realizan los diferentes organismos, el Ministerio de Justicia y Seguridad de C.A.B.A. coordina dicho programa, estando a su cargo atender las consultas relacionadas con el mismo que son de su competencia*".

16.8.26. Agravios

Los reclamantes, en el reclamo del 18 de abril de 2018 dirigido a la Subsecretaría de Prevención del Delito, se agravian contra dicha respuesta alegando que hubiese resultado útil que el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires explicara qué actividades realiza para que, efectivamente, las inmediaciones de las escuelas sean más cuidadas, destacadas y seguras.

16.8. Respuesta del 16 de febrero de 2018

16.9.27. Respuesta

Como se expresó arriba, el 16 de febrero de 2018 la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Justicia y Seguridad contestó a la solicitud específica del reclamo del 15 de noviembre de 2017 interpuesto contra ella detallando la cantidad de Senderos Escolares presentes en el ámbito de la Comuna 7 y discriminando la cobertura policial de cada sendero y las instituciones educativas que cubren. Dicha respuesta cubre lo solicitado en las **solicitudes de información 37 y 38, detalladas en las subsecciones 3.3.1 y 3.3.2., y las solicitudes de información 39 y 40 detalladas en las subsecciones 3.3.2.** En dicha respuesta, la Subsecretaría informó que, en el ámbito de la Comuna 7, se cuenta al momento con nueve Senderos Escolares diseñados, de los cuales ocho cuentan con la cobertura de Agentes de Prevención y Policía de la Ciudad (a saber, los Senderos Escolares "026 Flores II", "039 Parque Chacabuco I", "111 Bonorino", "112 Carabobo", "113 San Pedrito", "114 Rivera Indarte", "197 Flores I" y "200 Flores III"). El Sendero Escolar restante, "110 Varela", cuenta con cobertura policial únicamente y está proyectado implementar, según la respuesta a fecha 16 de febrero de 2018, la cobertura de Agentes de Prevención en los próximos meses. La respuesta desglosa luego la cobertura de las instituciones educativas incluidas en cada Sendero Escolar de la Comuna 7, señalando si son instituciones públicas o privadas, a saber:

Sendero 026 Flores II: Instituto Elisa Harilaos (Privada), Instituto Parroquial Santa Clara (Privada), Instituto Arzruni (Privada), Escuela Primaria Común N°23 Gral. De División Manuel N. Savio (Pública);

Sendero 039 Parque Chacabuco I: Instituto Medalla Milagrosa (Privada);

Sendero 111 Bonorino: Instituto Nuestra Señora De la Misericordia (Privada), Instituto Virginio F. Grego (Privada), Instituto Juan Bautista Alberdi (Privada), Escuela de Comercio N°09 José Ingenieros (Pública), Instituto El Gallego (Privada);

Sendero 112 Carabobo: Instituto Guardia de Honor del Santísimo Rosario (Privada), Instituto Nuestra Señora de Luján de San José de Flores (Privada), Instituto Argentino Coreano (Privada), Jardín de Infantes Nucleado D (EPC 13/11°) (Pública), Escuela Primaria Común N°13 Francisca Jacques (Pública), Escuela Primaria Común N

°22 Hipólito Bouchard (Pública), Jardín de Infantes Integral N°03/11° (Pública), Escuela Primaria Común N°24 Dr. Pedro Avelino Torres (Pública), Jardín de Infantes Nucleado D (EPC 07/11°) (Pública), Escuela Primaria Común N°07 Tte. Manuel Félix Origone (Pública);

Sendero 113 San Pedrito: Colegio del Libertador Sede y Anexo (Privadas), Jardín de Infantes Nucleado C (EPC 09/11°) (Pública), Escuela Primaria Común N°09 José María Paz (Pública), Jardín de Infantes Nucleado C (EPC 10/11°) [S] (Pública), Escuela Primaria Común N°10 Ing. Octavio S. Pico (Pública), Jardín de Infantes Integral N°01/11° (Pública), Escuela Técnica N°06 Fernando Fader (Pública), Escuela Infantil Ilusiones (Privada);

Sendero 114 Rivera Indarte: Instituto Ana María Janer (Privada), Instituto San José de Flores (Privada), ESBA Flores (Privada), Colegio Limerick (Privada), Jardín de Infantes Nucleado C (EPC 08/11°) (Pública), Escuela Primaria Común N°08 Cnel. Ing. Pedro Antonio Cerviño (Pública), Escuela Infantil Con Ojos de Niño (Privada);

Sendero 197 Flores I: Instituto Prof. Jorge A. Susini (Privada), Instituto Inmaculada Concepción de Nuestra Señora de Lourdes (Privada), Instituto Sara Chamberlain de Eccleston (Privada), Instituto Casa Verde Sede y Anexo (Privadas), Colegio Numen (Privada), Jardín de Infantes Nucleado D (EPC 15/11°) [S] (Pública), Escuela Primaria Común N°15 República Oriental del Uruguay (Pública), Escuela Técnica N°05 María de los Remedios de Escalada de San Martín (Pública), Escuela Técnica N°18 José Antonio Álvarez Condarco (Pública), Liceo N°05 Pascual Guaglianone (Pública), Nueva Escuela de Educación La Obra (anexo) (Privada);

Sendero 200 Flores III: Abraham Lincoln Flores (Privada), Jardín de Infantes Nucleado A (EPC 01/12°) (Pública), Escuela Primaria Común N°01 Museo de Bellas Artes Gral. Urquiza (sede) (Pública), Escuela Primaria Común N°02 Florencio Varela (Pública), Jardín de Infantes Nucleado A (EPC 19/12°) (Pública), Escuela Primaria Común N°19 Leandro Nicéforo Alem (Pública);

Sendero 110 Varela: Escuela Integral Prof. Jaim Weitzman (Privada), Escuela Primaria Común N°06 Dr. Carlos Vaz Ferreira (Pública), Escuela Primaria Común N°12 Reconquista (Pública).49

16.9.28. Agravios

Como fuera mencionado, en la solicitud de información del 21 de marzo de 2018, dirigida a la Subsecretaría de Prevención del Delito, los reclamantes manifiestan la inconsistencia entre esta respuesta y la brindada por la propia Subsecretaría de Prevención del Delito el 16 de febrero de 2018, y se manifiesta también, y en relación a dicho tema, que la comunicación de la implementación de los Senderos Escolares a los establecimientos es inadecuada y que en muchas zonas se carece de agentes policiales o de prevención suficientes en los horarios requeridos para que la implementación sea adecuada.50

Los vecinos también manifiestan haberse reunido el día martes 14 de abril de 2018, a las 18, en el Centro Cultural Marcó del Pont del barrio de Flores con la Juntista la Sra. Claudia Mamone, personal del Ministerio de Justicia y Seguridad, y el Subsecretario de Prevención del Delito, en el marco de una reunión convocada para hablar sobre los Senderos Escolares. Manifiestan que las respuestas recibidas en dicha reunión fueron excesivamente generales, a pesar de que se había solicitado de antemano que para la reunión se preparara la información relativa a la Comuna 7, y que el Subsecretario de Prevención del Delito fue consultado sobre la cantidad de establecimientos educativos en el barrio de Flores que no cuentan con el programa de Senderos Escolares, a lo que respondió reconociendo la falta de implementación en algunas instituciones pero que no podía ofrecer una fecha cierta para su implementación, y que en algunos casos faltaba incluso diagramarlos, sin perjuicio de que deberían estar diagramados y funcionando para fin de año. Manifiestan que también se le consultó también sobre las cantidades mínima y máxima de agentes policiales y/o de prevención proyectados por Sendero y la respuesta fue que no se tienen estipuladas dichas cantidades.51

16.9. Respuesta del 19 de marzo de 2018

16.10.29. Respuesta

Como ya se mencionó, el 19 de marzo de 2018, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad comunicó, en el marco del expediente EX-2017-29830421- -MGEYA-DGSOCAI en el que tramitaba la solicitud de acceso a la información del 15 de noviembre de 2017 dirigida a la Subsecretaría de Prevención del Delito, que, ante la solicitud de reconsideración y revisión de la información brindada hecha por la

Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información el 9 de marzo de 2018, que, considerando la nota dirigida por el Secretario de Seguridad el 7 de diciembre de 2017, se había dado cumplimiento a la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), reservándose toda otra información de temas sensibles relativos a la seguridad. 52

16.10.30. **Agravio**

En su reclamo las agrupaciones vecinales manifestaron que, por un lado, resulta imposible saber a simple vista del pedido de información con el que se relaciona la respuesta dada, lo que conllevó la necesidad de rastrear su origen a través de varios llamados telefónicos. Lograron así informarse de que la respuesta correspondía a la solicitud de información cursada el 15 de noviembre de 2017 contra la Subsecretaría de Prevención del Delito. Concordantemente, manifiestan que dicha respuesta, con cuatro renglones, no llega a ser completa ni clara y que, además, resulta extemporánea.

16.10. **Ausencia de respuesta al 16 de abril de 2018**

16.11.31. **Base del agravio: ausencia de contestación**

Como se expresó arriba, el 18 de abril de 2018 los grupos vecinales “Vecinos de Asamblea de Flores Sur” y “Vecinos Autoconvocados de Flores Sur” interpusieron, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), ocho reclamos por las solicitudes de información cursadas el 21 de marzo de 2018, manifestando, en términos generales, que la interposición del reclamo responde al vencimiento el 16 de abril del 2018 del plazo estipulado en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) para su contestación. En este sentido, la referencia de los ocho reclamos interpuestos, y que expone la base del agravio, es común en expresar: “[h]abiendo vencido el 16/04/18 el plazo estipulado en el Art. 10 de la Ley 5.784 (solicitud de Información Pública ingresada el 21/03/18)”⁵³, y corresponde interpretarla en el sentido aludido, v.gr., como manifestación de una alegación de negativa injustificada a brindar la información ante el silencio de la Administración en los términos del artículo 12 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) en vista de los principios de *buena fe* e *in dubio pro petitor* reconocidos por dicha ley, como se menciona debajo.

16.11.32. **Traslado, descargo del Ministerio de Justicia y contestación del Órgano Garante**

Ya se ha dado cuenta del traslado efectuado a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial en la **subsección 4.2.3**. En el caso de los siete reclamos interpuestos contra el Ministerio de Justicia y de Seguridad, sus dependencias y contra la Jefatura de Gobierno del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se dio traslado de dichos reclamos a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, en virtud de sus funciones, el 23 de abril de 2018, a fin de que tomara vista de los reclamos y efectuara su descargo. Dicho traslado fue contestado el 26 de abril de 2018 informando que, a ojos de dicha Dirección General, los requerimientos presentados el 21 de marzo de 2018 por las agrupaciones vecinales se encontraban aún en plazo de ser respondidos, toda vez que se interpuso una prórroga para contestar en los expedientes involucrados y se notificó de ella a los solicitantes en los términos del artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784). Por lo tanto, dicha Dirección General declinó la posibilidad de efectuar un descargo en atención a que, a su entendimiento, no se encontraban dados los extremos exigidos por la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) para la intervención del Órgano Garante.

Dicha contestación fue respondida por este Órgano Garante el 27 de abril de 2018 manifestando que, a pesar de lo expuesto por la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad, no surgía constancia en los autos del pedido de prórroga afirmado ni de su notificación oportuna dentro del vencimiento del plazo inicial para contestar la solicitud de información a los solicitantes, como exige el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784). Ello en vista de que, por un lado, no parecía haber, al momento de la contestación, constancia documental en ninguno de los expedientes en los que tramitan las solicitudes de información presentadas el 21 de marzo de 2018 de la prórroga del plazo de contestación ni de su notificación fehaciente a los solicitantes. A su vez, por el otro lado, por cuanto, si dicha prórroga y su notificación existían y no habían sido vinculadas a los expedientes o tramitaron por canales distintos, no fueron remitidas las constancias pertinentes para poder darlo por hecho. Concordantemente, el Órgano Garante observó que, en ausencia de dichas constancias, no podía tenerse por dada en los términos del artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) la prórroga del plazo, sino que debía considerarse vencido el plazo para la contestación.

La Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad contestó a dicha respuesta el viernes 27 de abril de 2018 poniendo en conocimiento los expedientes y el número de orden en que figuraban, tras su vinculación, las constancias de los correos electrónicos enviados el 17 de abril de 2018 a las reclamantes informando de la prórroga del plazo para contestar⁵⁴. El Órgano Garante contestó a dicha nota el 3 de mayo de 2018 informando que, a pesar de ello, la prórroga había sido interpuesta fuera de plazo, conforme al criterio establecido por la Autoridad de Aplicación y este Órgano Garante. En este sentido, es criterio de ambos organismos, que el plazo para la contestación efectiva de una solicitud de información interpuesta en el marco de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) corre desde su recepción por la Administración. Ello en atención a dos cuestiones distintas: por un lado, que la Administración es una sola, y el costo temporal de la circulación de una solicitud de información dentro de los canales administrativos no puede ser transmitido al solicitante; y, por el otro, y en este mismo sentido, en atención a que esta es la interpretación del artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) que mejor se compadece con el principio *in dubio pro petitor* establecido en el artículo 2 de la misma ley. Concordantemente, el plazo para interponer y notificar la prórroga en el caso era antes del cumplimiento de los quince días hábiles subsiguientes a la recepción de la solicitud, i.e., el 16 de abril de 2018, considerando que la recepción se dio el 21 de marzo de 2018. A ello se agregó la consideración de que dicho plazo de vencimiento fue notificado en los distintos pases efectuados al Ministerio de Justicia y Seguridad por la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información. Consecuentemente, el Órgano Garante expresó en su contestación que, por todo lo expuesto y siguiendo el criterio anteriormente mencionado, quedó entonces y está habilitada la competencia del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información para resolver el reclamo interpuesto, según lo dispone el artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).

La Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad contestó a dicha respuesta el 3 de mayo de 2018 tomando conocimiento de lo expuesto e informando su derivación al área correspondiente.

16.11. Descargo del 18 de mayo de 2018

El 18 de mayo de 2018 el Ministerio de Justicia y Seguridad remitió su descargo a los reclamos efectuados en su contra. En dicho descargo manifestó:

a) Que en relación al Plan General de Seguridad Pública cuya formulación corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad según el artículo 11 de la Ley N°5.688, que la información concerniente a los objetivos planteados para el presente ejercicio presupuestario es accesible a través del siguiente enlace: <http://www.buenosaires.gob.ar/economiafinanzas/presupuesto/proyecto-de-presupuesto-2018>; y que desde allí se puede descargar el documento correspondiente a la política de esta jurisdicción que incluye los lineamientos generales del Plan de Seguridad Pública para la Ciudad de Buenos Aires, disponible a su vez en el enlace: http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/26_ministerio_de_justicia_y_seguridad.pdf; y que el plan de seguridad comprende a las quince comunas en que se divide la Ciudad de Buenos Aires, por lo que la Comuna 7 se encuentra comprendida dentro de los objetivos específicos de la política de seguridad pública.

b) Que, en relación a las solicitudes que requieren: (i) el detalle de las estrategias y directivas que se han adoptado para disminuir la inseguridad en la Comuna 7; (ii) la remisión de todos los actos administrativos y/o normas que reflejen las políticas de seguridad que se han tomado en relación a la Comuna 7 y que se tomarán en el largo, mediano y corto plazo; (iii) que se informen las características del despliegue de la Policía de la Ciudad en la Comuna 7; (iv) que se informe la cantidad y el estado operativo de los vehículos policiales desplegados en la Comuna 7 con discriminación por comisaría; (v) que se informe la fecha en la que se va a incrementar la dotación de oficiales en la Comisaría 38; (vi) que se informe sobre las características generales de los dispositivos preventivos y paradas de seguridad urbana; (vii) que se informe sobre la cantidad de efectivos desplegados y de personal en la Comuna 7, en la Comisaría 38 en particular, discriminados por turnos y días; (viii) que se informen los esquemas de patrullaje, y (ix) que se informe la fecha cierta de entrega de los patrulleros adeudados a la Comisaría 38; se ratifica la respuesta oportunamente brindada a los reclamantes el 7 de diciembre de 2012, temperamento que se funda en el carácter sensible de la información a la que se busca acceder, en el marco de las funciones de seguridad que tiene encomendadas el Ministerio de Justicia y Seguridad, fundando dicha reserva en el artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), el artículo 32, incisos 6 y 7 de la Ley N°5.688, y en el catálogo (no taxativo) de informaciones que la comunidad internacional consensuó como admisibles de ser reputadas reservadas o confidenciales por tales razones y de erigirse, en consecuencia, como limitaciones legítimas al derecho de acceso de acuerdo con el principio número 9, inciso a, apartados (i) y (ii) de los Principios de Tshwane. Recalcan, además, que las reclamantes no desconocen tal limitación y la aceptan expresamente, según

indican en todas sus notas. Finalmente, añaden que, de modo general, se puede afirmar que el despliegue territorial implementado para la Comuna 7 se cuenta entre las medidas que se han adoptado en materia de seguridad, y que la planificación e implementación de estos servicios responde a un cúmulo de factores que, en el nivel estratégico y táctico, se basa en información recibida de fuentes múltiples: índices y estadísticas delictuales, zonificación, requerimientos vecinales y/o judiciales, sugerencias de oficiales policiales con experiencia en la zona, entre otros.

c) Que, en relación a la solicitud de la remisión de copia de las normas y actos administrativos, las órdenes de servicio e instrucciones particulares que la jefatura policial trasmite a los integrantes de la fuerza tienen carácter reservado de conformidad con el reglamento vigente (RGC N°9, O.D.I. N°194 del 23 de septiembre de 1983 y sus modificatorias, artículos 17, 18, 166 y concordantes).

d) Que, en relación a la solicitud que requiere saber si el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha contratado consultoras privadas para el diseño y planificación de dispositivos, distribución, recorridos y despliegue de recursos policiales y de seguridad en la Ciudad de Buenos Aires y, en particular, en la Comisaría 38, informando, en caso positivo, el monto destinado, la modalidad de contratación, el objeto, plazo y la documentación respaldatoria y, en caso negativo, el procedimiento para el diseño y planificación de los recursos policiales y de seguridad, con su documentación adjunta, afirman que, por un lado, el despliegue territorial se efectúa desde el Ministerio de Justicia y Seguridad teniendo en cuenta un criterio amplio, atendiendo a la dinámica propia de la actividad delictual, para lo cual se evalúan varios factores, dentro de los que cabe destacar el mapa del delito, las encuestas de victimización, la distribución de cámaras, zonas comerciales y/o bancarias, criterios aportados por los jefes de dependencia en base a su conocimiento de cada zona específica, etc., y, por el otro, que cabe aclarar, que el Ministerio de Justicia y Seguridad, cumpliendo con los principios de transparencia que impulsa el Gobierno, facilita el acceso a la información y la rendición de cuentas ante los vecinos publicando todas sus procesos licitatorios en la página institucional cuyo link se adjunta: <https://www.buenosairescompras.gob.ar/>.

e) Que, en relación al Informe Semestral solicitado, el informe correspondiente al primer trimestre del año 2018 se encuentra elaborado y fue remitido para consideración del señor Ministro de Justicia y Seguridad, que posteriormente decide su remisión a la Legislatura y Defensoría del Pueblo de la Ciudad.

f) Que, en relación a la solicitud del Mapa del Delito y de estadísticas delictuales, el mapa del delito (artículo 54 y subsiguientes de la Ley N°5.688) se encuentra publicado y es accesible a través del siguiente enlace: <https://mapa.seguridadciudad.gob.ar/>.

g) Que, en relación a la solicitud de los cuadros salariales, la remuneración del personal de la Policía de la Ciudad es aquella que establece la Ley N°5688 en sus artículos 183 a 186 y su reglamentación aprobada por el Decreto N°47/17, y que el valor actual del módulo retributivo policial fue establecido por la Resolución conjunta MHGC-MJYS N°788/18; y que todas estas normas pueden ser consultadas en el Boletín Oficial de la Ciudad. A su vez, que la reglamentación atinente a los agentes que integraron la ex Policía Metropolitana (v.gr., Leyes N°2.894, 2.947 y Decreto N°380/09 y modificatorios) no se encuentra vigente en la actualidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 522 de la Ley N°5.688, pero que, sin perjuicio de ello, este régimen también puede ser visualizado en el sitio web precitado. Finalmente, aclaran que el Ministerio de Justicia y Seguridad no cuenta con información correspondiente al cuadro salarial vigente para la Policía Federal Argentina.

h) Que, en relación al cumplimiento de la entrega de los “handys” y las solicitudes relacionadas con la provisión de equipos de comunicaciones a los agentes desplegados en la Comuna 7, se ratifica la respuesta brindada el 7 de diciembre de 2017, en la medida en que se trata de impedimentos técnicos reales y serios, que no resultan posibles solucionar de forma instantánea, y que, por lo demás, más allá de cualquier anuncio oficial, la decisión en torno a los medios de comunicación, interconexión y monitoreo de los agentes policiales es una facultad discrecional de la Administración, que se traduce en una posibilidad de elección entre las diferentes opciones técnicas disponibles. Aclara, sin embargo, que la totalidad del personal de la Policía de la Ciudad que presta servicio en la vía pública cuenta con su pertinente equipo de comunicación (teléfono celular reglamentario), que le permite estar en permanente contacto con sus superiores, su dependencia de revista y otros organismos con los cuales tenga que establecer una comunicación en ejercicio de sus funciones cotidianas.

i) Que, en relación a la solicitud sobre información relativa al estado operativo de la flota de vehículos policiales, que la flota asignada a las distintas seccionales policiales con jurisdicción en el territorio de la Comuna 7 se encuentra en estado operativo, salvo excepciones puntuales y temporarias de vehículos en reparación, y resulta

suficiente para atender las necesidades de patrullaje de cada una de ellas, de acuerdo con el despliegue y recorridos diagramados en cada caso.

j) Que, en lo que hace a la solicitud que requiere saber si se tiene proyectado el recambio de los vehículos policiales de acuerdo a la vida útil de cada unidad, informa que, por un lado, corresponde indicar que la dotación de móviles de las distintas dependencias es dinámica, ya que representa una función variable (generalmente en más pero en ocasiones también en menos) que se establece a partir de un cúmulo de factores, y, por el otro, que, si bien se evalúa de manera continua las necesidades de cada seccional, se estima que, al día de la fecha, la Comuna 7 cuenta con los móviles necesarios para cumplir con el servicio público de seguridad de modo eficiente, tomando en consideración las necesidades que existen en los restantes distritos policiales que no pueden ser descuidadas desde esta instancia.

k) Que, en lo que hace a la solicitud sobre la fecha de incrementación de la dotación de oficiales de la Comisaría 38, que la dotación de las distintas dependencias es dinámica ya que representa una función variable (generalmente en más pero en ocasiones también en menos) que se establece a partir de un cúmulo de factores; y que, bajo esta premisa, se estima que, al día de la fecha, la Comisaría 38 cuenta con el personal necesario para cumplir con el servicio público de seguridad de modo eficiente, tomando en consideración las necesidades que existen en los restantes distritos policiales que no pueden ser descuidadas desde esta instancia.

l) Que, en lo que hace a la solicitud sobre información de las características generales de los dispositivos preventivos y paradas de seguridad urbana, que, de tratarse de una cuestión netamente teórica se sugiere derivar la inquietud al Instituto Superior de Seguridad Pública que es el órgano rector en la materia, según el Título IV de la Ley N°5.688.

m) Que, en lo que hace a las preguntas relativas a la dotación de uniformes a los efectivos de la Comisaría 38, que el uso uniforme es un derecho esencial que se confiere al agente a partir de que obtiene el estado policial, aunque su uso es obligatorio, por regla, en todos sus actos de servicio; y que la Ley N°5.688 impone al GCBA la obligación de garantizar este derecho. Sin perjuicio de ello, los criterios de uso y combinación se rigen por un instructivo interno de la fuerza, el cual determina, además, los períodos de vestimenta según la estación (invierno, verano y media estación), más allá de las modificaciones que pueden disponerse por la superioridad en atención a condiciones climáticas específicas. En cualquier caso, termina por apuntar que, dentro de este marco, la totalidad del personal de la Policía de la Ciudad cuenta con su correspondiente uniforme para las distintas épocas del año.

n) Que, en relación a la solicitud sobre la cantidad y frecuencia de los controles vehiculares y/o poblacionales, que se ratifica la respuesta brindada el 7 de diciembre de 2017, y que no es posible brindar mayores precisiones en función de la excepción ya indicada. Sin embargo, considera que la información que proporcionó esta Secretaría se complementa con la que fue recabada y entregada desde las áreas de control de tránsito con quienes se trabaja en conjunto en este tipo de controles.

o) Que, en relación al cuestionamiento sobre la realización de los operativos cerrojo, se ratifica la respuesta brindada el 7 de diciembre de 2017, que no es posible brindar mayor información en virtud de la excepción de la seguridad pública, y que la pregunta no pretende acceder a ningún dato existente en dicho Ministerio, sino que implica una simple preferencia en torno a cómo deben planificarse y ejecutarse los controles, siendo meramente una evaluación de la eficiencia de la tarea policial. En cualquier caso, afirman, se trata de una cuestión de discrecionalidad técnica que escapa a los márgenes de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).

p) Que, en lo que hace a las cuestiones relativas a la ubicación, estado operativo, y cantidad de cámaras y otros sistemas de monitoreo en el ámbito de la Comuna 7, en general, y de la Comisaría 38, en particular, y la solicitud del estado de tramitación de las cámaras cuya instalación ya estaba planificada, que: (i) en torno al sistema de vigilancia mediante dispositivos electrónicos, de acuerdo con los principios generales que rigen en la materia, que aspiran a lograr un equilibrio razonable entre los derechos a la intimidad, la privacidad y la seguridad ciudadana (artículos 474 y subsiguientes de la Ley N°5.688), la existencia de cámaras fijas se indica a través de cartelera clara y permanente, pero sin especificar su emplazamiento a efectos de no interferir ni menoscabar los propósitos preventivos a que están destinadas; (ii) que para lograr un funcionamiento óptimo de la red de videovigilancia es imperioso modernizar la red de fibra óptica actual, ya que la misma tiene varios años de antigüedad, y que se ha realizado una inversión importante para poder conectar las cámaras actuales a dicha red y preparar la red para las nuevas cámaras, que son de última generación y exigen más capacidad de transmisión de datos; (iii) que en este momento se encuentra actualizada la nueva red en una porción de la Comuna 7, estimándose que el resto

estará finalizado en el mes de septiembre; y (iv) que oportunamente se evaluará la cantidad de cámaras a instalar en la Comuna 7 teniendo en consideración las distintas variables y la geografía de la zona en cuestión;

q) Que, en lo que hace a la solicitud sobre la periodicidad de los Foros de Seguridad Pública, las reuniones plenarias de los FOSEP's se llevan a cabo con una periodicidad trimestral o cuatrimestral, y que la última que se realizó para la Comuna 7 tuvo lugar el día 9 de marzo del corriente año, en la sede del Centro de Jubilados y Pensionados "Volver a vivir días felices", sito en la calla Boyacá 561;

r) Que, en lo que hace a la solicitud sobre la fecha cierta de entrega de los patrulleros adeudados a la Comisaría 38, si bien se evalúa de manera continua las necesidades de cada seccional, se estima que, al día de la fecha, la Seccional 38ª cuenta con los móviles necesarios para cumplir con el servicio público de seguridad de modo eficiente, tomando en consideración las necesidades que existen en los restantes distritos policiales que no pueden ser descuidadas desde esta instancia;

s) Que en lo que hace a la solicitud de información sobre la implementación de los Senderos Escolares en la Comuna 7 y la cantidad de agentes desplegados para cada sendero, discriminados por jurisdicción, se ratifica la respuesta brindada el 7 de diciembre de 2017, y que, en conjunto con la información proporcionada por la Subsecretaría de Prevención del Delito que depende de esta Secretaría de Seguridad se estima que están abarcadas todas las informaciones a las que pretenden acceder los peticionantes.

t) Que, en lo que hace a la solicitud sobre el mapa de los senderos escolares y de la fecha cierta de la señalización correspondiente de los senderos, se informa que el recorrido completo de cada sendero escolar puede ser consultado a través del link: <http://www.buenosaires.gob.ar/senderos-escolares>, sin perjuicio de la paulatina instalación de la cartelería correspondiente.

u) Que, en lo que hace a la pregunta sobre si han sido informadas las instituciones educativas sobre los senderos implementados, que, más allá de destacar que la presencia de agentes de prevención y de personal policial hacen ostensible su existencia, el equipo de conducción de los distintos establecimientos educativos cubiertos están en conocimiento del programa y de su modo de funcionamiento

v) Que, en lo que hace a la solicitud de fecha cierta para el incremento de la dotación de agentes de prevención, de agentes de tránsito y de guardianes de parques para dar cumplimiento de manera concreta y real a la implementación de los Senderos Escolares, que se estima que el personal asignado a cada sendero es suficiente en función de su extensión, cantidad de establecimientos educativos que incluye y matrícula que asiste a cada uno de ellos. El Ministerio destaca, a su vez, y no obstante lo expuesto, que la pregunta no apunta a acceder a un dato existente sino a una evaluación sobre el funcionamiento del programa que, aparentemente y en opinión de los requirentes, no se estaría cumpliendo "de manera concreta y real", y que por ende esta cuestión se encuentra a extramuros de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).

IV. CONSIDERACIONES

16. Consideraciones de forma

Hecho el análisis de los antecedentes procesales, corresponde efectuar ciertas consideraciones formales relativas a los reclamos interpuestos, a saber: (a) la interpretación específica de la base de los reclamos efectuados por las agrupaciones vecinales, (b) la interpretación de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) efectuada por este Órgano Garante en lo que hace al cómputo de los plazos y que afecta la interposición de la prórroga en los términos del artículo 10 de dicha ley, (c) quién es el sujeto obligado a responder en el caso, en vista particular de que uno de los reclamos fue dirigido a la Jefatura de Gabinete directamente, y (d) la interpretación de este Órgano Garante en relación a la reiteración y encadenamiento de solicitudes de información.

17.12. Interpretación de la base del reclamo

Como se mencionó arriba, el 18 de abril de 2018 los grupos vecinales "Vecinos de Asamblea de Flores Sur" y "Vecinos Autoconvocados de Flores Sur" interpusieron ante este Órgano Garante, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), ocho reclamos por solicitudes de información pública. Dichos reclamos están todos ellos encabezados por la siguiente fórmula de referencia: "[h]abiendo vencido el 16/04/18 el plazo

*estipulado en el Art. 10 de la Ley 5.784 (solicitud de Información Pública ingresada el 21/03/18)”55. Sin embargo, no se hace ulterior referencia en el cuerpo de los reclamos a la causa de su interposición, i.e., más allá del encabezado, no manifiestan las agrupaciones vecinales que la interposición responde a la ausencia de respuesta por parte de los órganos a los que estaban dirigidas las solicitudes de información o la existencia de una denegación tácita o expresa a la información, y tampoco identifican expresamente en este sentido las solicitudes de información interpuestas el 21 de marzo de 2018 como mal o no contestadas. Sin perjuicio de ello, en vista de los principios de *informalismo*, *buena fe* e *in dubio pro petitor* que informan este procedimiento por expresa disposición del artículo 2 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), no cabe sino considerar, lo que además resulta claro a pesar de lo escueto del encabezado y de las tramitaciones ulteriores del caso, que la interposición de los ocho reclamos corresponde al vencimiento el 16 de abril del 2018 del plazo estipulado en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), y en vista de los artículos 12 y 32 de la misma ley, para la contestación de las diversas solicitudes de información cursadas el 21 de marzo de 2018 contra distintas dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; sin perjuicio de que la solicitud dirigida a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial había sido contestada en plazo. La base del reclamo es, por ende, la alegada *ausencia de contestación adecuada a una solicitud de información en el plazo legalmente dispuesto en perjuicio del derecho de toda persona a recibir información completa, adecuada, veraz y oportuna.**

17.13. Interposición extemporánea de la prórroga por el Ministerio de Justicia y Seguridad

Como se detalló arriba, la Dirección Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad consideró, tras haberle sido trasladados los reclamos, que no se hallaban dados los presupuestos necesarios para la competencia del Órgano Garante dado que el plazo para contestar las solicitudes de información del 21 de marzo de 2018 no se hallaba vencido. Para sustentar dicha afirmación presentaron diversas constancias en las que se notificaba a las agrupaciones vecinales, el día 17 de abril de 2018, de la prórroga del plazo para contestar en los términos del artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784). Específicamente, en dicho correo se expresó “...*que se hará uso de la prórroga prevista en la Ley N° 104, al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 10 de la misma, a fin de poder contar con la totalidad de la información requerida y dar cabal respuesta a la solicitud presentada*”, y las constancias fueron adjuntadas a los expedientes electrónicos EX-2018-08641726-MGEYA-AJG, EX-2018-08640381-MGEYA-AJG, EX-2018-08641952-MGEYA-AJG, EX-2018-08641010-MGEYA-AJG, EX-2018-08641213-MGEYA-AJG, y EX-2018-08641567-MGEYA-AJG. En el caso de la constancia adjuntada al expediente EX 2018-08628834-MGEYA-AJG, la constancia carece de fecha de envío, pero puede presumirse que la fecha de envío fue coincidente con las restantes.

En lo pertinente, el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) dispone:

Artículo 10- Plazo: Toda solicitud de información requerida, en los términos de la presente ley, deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar por única vez en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles. En su caso, el sujeto requerido deberá comunicar al/la solicitante y a la autoridad de aplicación antes del vencimiento del plazo de quince (15) días hábiles.

Por su parte, el artículo 22, inciso e), apartado 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (t.c. Ley N°5.666) dispone, en lo que hace a los plazos, que:

Artículo 22 – Principios del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo antes los órganos y entes mencionados en el Artículo 1° se ajustará a los siguientes requisitos:

[...]

e) Los plazos. En cuanto a los plazos:

[...]

3- Se computarán a partir del día siguiente a la notificación. Si se tratare de plazos relativos a actos que deban ser publicados regirá lo dispuesto por el Artículo 2 del Código Civil.

Este Órgano Garante y la Dirección General de Seguimiento de Órganos de Control y Acceso a la Información establecen como criterio, que la interpretación conjunta de ambos artículos implica que el plazo para responder a una solicitud de información se computa desde su recepción por la Administración Pública centralizada, *en general, y no por el sujeto obligado al que pueda estar particularmente dirigida.* Ello en atención a las siguientes consideraciones.

En primer lugar, en vista de que el Estado, constituido en este caso por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es una sola y única persona jurídica de carácter público⁵⁶, y lo mismo puede afirmarse de la Administración Pública centralizada en sí, cuya personalidad se subsume en la del Estado⁵⁷, independientemente de que su funcionamiento se dé a través de órganos, por lo que el plazo corre, por ende, desde que ella, en general, *se informa y notifica de la existencia de una solicitud de información a través de su recepción por un órgano dado, independientemente de que luego deba ser remitida al órgano competente para su contestación efectiva*. La Administración no puede alegar que no se ha notificado de la existencia de una solicitud de información *en vista de que no fue todavía recibida por el órgano correspondiente*. Lo contrario implica dissociar al órgano de la entidad que integra y cuya voluntad manifiesta y asignarle una personalidad jurídica de la que carece o la inconsistencia de afirmar que la Administración en sí considerada se anoticia en momentos distintos de lo mismo⁵⁸. La Administración Pública centralizada es un sujeto de derecho único: no puede, por ende, en un acto, a través de un órgano, recibir y anoticiarse de la existencia de una solicitud de información y luego, a través de otro acto, realizado por otro órgano distinto, contar el plazo *como si* el conocimiento de la Administración de la solicitud recién ocurriera a partir de la notificación por este segundo órgano. En síntesis: la Administración Pública centralizada, en la medida en que es una persona jurídica única, toma conocimiento, *se notifica*, de la existencia de una solicitud de información *con su ingreso en los canales habilitados a tal efecto en la reglamentación del artículo 9 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) efectuada por el Decreto N°260/GCABA/1759*, y, concordantemente, en una interpretación armónica del artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) y del artículo 22, inciso e), apartado 3, de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, el plazo de *quince días para contestar o interponer la prórroga comienza a computarse a partir del día siguiente a dicha recepción de la solicitud de información*.

En segundo lugar, por cuanto dicho criterio es el que mejor se compadece con las interpretaciones literal, teleológica y sistémica del artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784). En este sentido, en primer lugar, es de notar que el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) *no expresa* que el plazo se computa desde su recepción por el sujeto obligado al que *corresponde* contestar la afirmación⁶⁰, sino que “[t]oda solicitud de información requerida, en los términos de la presente ley, **deberá ser satisfecha** en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles” (énfasis añadido). La disposición es así *tajante*, e impone una obligación positiva desde la perspectiva de la persona cuyo derecho a la información es tutelado. Interpuesta la solicitud, ésta *debe ser satisfecha* en un plazo no mayor a quince días; no puede de este modo sostenerse que la solicitud puede ser recibida por la Administración y luego transitar durante días, semanas o incluso meses hasta llegar al órgano correspondiente para recién ahí comenzar a computarse el plazo para su requerimiento. Menos aún puede sostenerse, en vista de los principios de *máxima premura* y de *eficiencia* que deben regir este procedimiento, que, ante los términos literales de la norma, ésta pueda ser interpretada para sostener que la solicitud puede ser recibida por la Administración y que el plazo recién comienza a correr días, semanas o meses después cuando el órgano correspondiente recibe la solicitud de información (o decide anoticiarse de ella) y que éste puede, además, interponer tras ese retraso una prórroga que debe ser excepcional.

Tomando esto último, entonces, notamos que, además, esta interpretación es la que mejor articula los fines y principios que nutren la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784). El propósito de la norma es asegurar a los ciudadanos el acceso *oportuno* a la información pública, imponiendo severas restricciones a las posibilidades dilatorias de la Administración Pública —artículos 1, 2, 6 y 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784)—. Los principios que la rigen incluyen el principio de *máxima premura* y de *eficiencia* —artículo 2, Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784)—, que imponen a la Administración el deber de publicar la información con la máxima celeridad posible y en tiempos compatibles con la preservación de su valor (según la definición del artículo 1 de la Ley Nacional N°27.275 de Acceso a la Información Pública) y con el dispendio mínimo necesario de tiempo y recursos, tanto para la Administración como para el *administrado*, lo que veda obstaculizaciones o dilaciones innecesarias. Finalmente, tanto el propio artículo 10 como los artículos 11, 32 y 34 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) señalan y apuntan al hecho de que la ley pretende reducir al mínimo las dilaciones y asegurar un procedimiento breve que no esté sujeto al arbitrio de la Administración: los plazos son breves y tajantes, y la posibilidad de prórroga se reduce al mínimo. A ellos deben agregarse el principio de *celeridad, economía, sencillez y eficacia* en los trámites que rige de modo general a todo procedimiento administrativo (artículo 22, inciso b), de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires), y el derecho de toda persona a ver determinado y asegurado su derecho en un plazo *razonable* mediante un trámite *sencillo y rápido* (arts. 7 inc. 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, y art. 14.3.c. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporados al ordenamiento constitucional por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional). Concordantemente, resulta sistémica y teleológicamente incoherente interpretar el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s.

Ley N°5.784) en un sentido dilatorio que deja el cómputo de los plazos al arbitrio de los canales burocráticos de la Administración y traslada el costo de dicha espera a la persona del solicitante. Los principios y fines que ordenan la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) son determinantes: la ley debe ser interpretada en el sentido de asegurar la mayor celeridad a los trámites y procedimientos que ordena. De este modo, no puede entenderse que el plazo para contestar la solicitud de información y para interponer la prórroga *se compute desde que la solicitud es recibida por el órgano efectivamente competente para contestarla* sino que, al contrario y como ya se manifestó, debe entenderse que el plazo *corre desde el ingreso en los canales habilitados a tal efecto en la reglamentación del artículo 9 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) efectuada por el Decreto N°260/GCABA/17*, independientemente del tiempo que insuman luego los canales internos para llevar dicha solicitud efectivamente a manos del órgano competente para contestarla.

Por lo expuesto, entonces, en la medida en que las solicitudes de información que hacen de base a los reclamos interpuestos el 18 de abril de 2018, v.gr., las solicitudes de información cursadas el 21 de marzo de 2018, fueron recibidas y caratuladas ese mismo día, i.e., el 21 de marzo, el plazo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) comenzó a correr desde el día siguiente, i.e., desde el 22 de marzo de 2018, y venció así el 16 de abril de 2018, como bien sostienen las reclamantes y como informó en las comunicaciones al Ministerio de Justicia y Seguridad la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y de Acceso a la Información al remitir las solicitudes. Por ende, en la medida en que el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) impone como condición para la procedencia de la prórroga que ésta sea comunicada a los solicitantes y a la autoridad de aplicación *antes del vencimiento del plazo* por el sujeto requerido; y en el caso ésta fue comunicada un día después, vid., el 17 de abril de 2018, debe considerarse que la prórroga no existió por haber sido interpuesta fuera del plazo estipulado para ello.

17.14. Sujeto obligado a responder

Un planteo adicional está constituido por la solicitud de información y el reclamo consecuente dirigidos a la Jefatura de Gobierno, pero atinentes a cuestiones propias del Ministerio de Justicia y Seguridad. En vista de que deben privilegiarse la eficiencia y la premura en el procedimiento, así como el acceso real y efectivo de las personas a la información solicitada, se desprende de ello que, independientemente del sujeto requerido originalmente, dicha solicitud (y, por ende, el reclamo que es su consecuencia) deben ser girados al órgano capacitado para evacuar adecuadamente la solicitud. Tal solución es la propiamente receptada por el artículo 23, inciso a), en cuanto dispone que es atribución de la Autoridad de Aplicación “[r]ecibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, remitiendo la misma al/la funcionario/a o agente pertinente”. Concordantemente, dicha solicitud y dicho reclamo fueron redirigidos al Ministerio de Justicia y Seguridad, que queda como sujeto obligado frente a ellos.

17.15. Interpretación de la reiteración y encadenamiento de las solicitudes de información

Es necesario observar, en lo que hace a la determinación de la solicitud de información efectiva y globalmente interpuesta, que las reclamantes manifiestan, en las distintas solicitudes y reclamos, de modo constante, la reiteración de las solicitudes anteriores y del pedido del 20 de octubre de 2017. Así, en el caso de todas las solicitudes de información interpuestas el 15 de noviembre de 2017, se expresa en su primer párrafo “[l]a presente es reiteración de la similar Nota presentada en fecha 20 de octubre de 2017, que corre bajo Expediente 2017-24173603- -MGEYA-AJG” o alguna afirmación sustancialmente idéntica⁶¹. En el caso de las solicitudes de información del 21 de marzo de 2018, el encabezado lee “[r]eiteración del pedido de información, que tramitara bajo Expediente 2017-26685230—MGEYA-AJG y que ingresara en Mesa de Entradas en fecha 15 de noviembre de 2017. A su vez, el expediente mencionado y el cual se reitera, es un desprendimiento de la Nota presentada por los grupos: Vecinos Asamblea Flores Sur y Vecinos Autoconvocados Flores Sur, en fecha 20 de octubre de 2017 y que corrió bajo Expediente: 2017-24173603- -MGEYA-AJG”⁶² o una afirmación sustancialmente similar⁶³; se trata a la solicitud como “reiteración” y se requiere se contesten los puntos que ya fueron oportunamente solicitados y que se repiten en la nueva solicitud⁶⁴. En el caso de la solicitud del 21 de marzo de 2018 dirigida a la Jefatura de Gobierno, ésta rescata la nota del 6 de julio de 2017 y requiere su contestación efectiva, expresando “[n]uestro pedido a dicha Jefatura de Gobierno es procurar que se nos informe de manera clara y precisa a cada pedido de información entregado por nuestros grupos de vecinos, en las reuniones de Comisarías Cercanas (Comisaría 38), especialmente al que se ha agregado al presente pedido” (énfasis añadido).

En el caso de los reclamos, estos expresan, con fórmulas sustancialmente idénticas, que “...se comunica a ese Órgano Garante, que en fecha 21/03/18 y bajo registro de Expediente: 2018-08640381- -MGEYA-AJG, se realizó

una *reiteración* del pedido de información a la Subsecretaría de Seguridad Operativa, que tramitara bajo Expediente 2017-26685230- -MGEYA-AJG y que ingresara en Mesa de Entradas en fecha 15 de de 2017. A su vez, el expediente mencionado y el cual *se reiteró*, es un *desprendimiento* de la Nota presentada por los grupos: Asamblea de Vecinos de Flores Sur y Vecinos Autoconvocados de Flores Sur, en fecha 20 de de 2017 y que corrió bajo Expediente: 2017-24173603- -MGEYA-AJG. Por este último ingresó un PRONTO DESPACHO el 06/12/2017 (EX 2017-28560808- -MGEYA-AJG)” (énfasis añadido)⁶⁵. La única diferencia radica en el reclamo dirigido a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial, donde se manifiesta únicamente “[s]e le hace saber a ese Órgano Garante que el presente pedido se origina a partir de pedidos de información pública, dirigidos a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial. De la tramitación de los expedientes: 2017-26685581- -MGEYA-AJG [solicitud de información del 15 de noviembre de 2018], 2017-24173603- -MGEYA-AJG [solicitud de información del 20 de octubre de 2017] y 2018-08641379- -MGEYA [solicitud de información del 21 de marzo de 2018]. Y las consecuentes respuestas a los mismos”. Como ya se expresó, en el caso del reclamo del 18 de abril contra la Jefatura de Gobierno, éste carece de mayores precisiones, limitándose a la referencia a la solicitud de información del 21 marzo y la copia y referencia a la nota del 6 de julio de 2017.

Puede observarse, de este modo, que los reclamantes *reiteran* y *encadenan* sus distintas solicitudes, quedando todas ellas atadas de algún modo u otro a las solicitudes del 21 de marzo de 2018 que son base de los reclamos del 18 de abril de 2018, lo que hace necesario interpretar el *alcance* que pueden tener en un caso la expresión de una reiteración y el encadenamiento de reiteraciones. La palabra “*reiteración*” tiene una única acepción: “[v]olver a decir o hacer algo”⁶⁶, es el acto de *reproducir o repetir lo dicho o actuado*. En este sentido, este Órgano Garante opina que la expresión de una *reiteración* de una solicitud de información en otra u otras implica la recuperación de su contenido y sus consultas en la solicitud que reitera. El encadenamiento de reiteraciones de solicitudes de distintas fechas en sucesivas solicitudes de información genera, de este modo, una cadena de solicitudes de información donde el contenido y consultas de las solicitudes anteriores debe entenderse reproducido en las posteriores. De este modo, con lo dicho, **es suficiente para considerar que el conjunto de reiteraciones efectuadas por las reclamantes en las solicitudes de información del 21 de marzo de 2018, que reiteran las solicitudes del 15 de noviembre de 2017 —ampliándolas en algunos casos—, solicitudes que a su vez reiteran el pedido del 20 de octubre de 2017, implica rescatar el conjunto total de consultas de información efectuadas por las reclamantes en las distintas solicitudes desde el 20 de octubre de 2017 en adelante, independientemente de su reproducción expresa final o no en las solicitudes del 21 de marzo de 2018** —pero considerando siempre que las solicitudes del 21 de marzo de 2018 incorporan este contenido por expresar su reiteración. Lo mismo sucede con el caso de la solicitud del 21 de marzo de 2018 dirigida a la Jefatura de Gobierno, que recupera mediante las expresiones vertidas las solicitudes de información contenidas en la nota del 6 de julio de 2017. En consecuencia, queda consolidado el objeto total de la solicitud de información de las reclamantes al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como aquél constituido por el conjunto de las distintas consultas que surgen desde el pedido de información del 20 de octubre de 2017 y la nota del 6 de julio de 2017 y que se van reiterando y ampliando a través de las solicitudes de información del 15 de noviembre de 2017 y hasta llegar a las solicitudes del 21 de marzo de 2018 que son base de este reclamo; objeto que ha sido desglosado y detallado, con sus distintos documentos de origen, en la **sección III.3. de este informe**.

17. Consideraciones de fondo

18.16. Análisis de la respuesta de la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial

Como se detalló arriba, el **28 de marzo de 2018** la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contestó a la solicitud de información del **21 de marzo de 2018** cursada contra ella y que es base del reclamo del **18 de abril de 2018**. Dicha respuesta, junto con la respuesta del 4 de enero de 2018 a la solicitud de información anterior —del 15 de noviembre de 2011—, tiene como objeto las **solicitudes de información 45 a 48 detalladas en la subsección 3.3.3. de la sección III. En su reclamo, las agrupaciones vecinales alegan, en su encabezado, el vencimiento del plazo para la contestación de la solicitud** —como se detalló en la **subsección 1.1.** de esta sección— **y manifiestan, en su cuerpo, los siguientes agravios:** (a) que la respuesta dada a la pregunta 1 aparece como amplia y no considera cuestiones atinentes a las funciones específicas de dicha Dirección General, evitando dar información sobre el rol específico cumplido por dicha Dirección General; (b) que lo que se requería era información sobre cómo está actuando dicha Dirección General de modo

puntual y claro en el ordenamiento del tránsito público: qué programas se crearon, se implementaron y se están implementando, particularmente dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38, y qué tareas les son propias que los pedidos de información; y que tal pedido de información es en sí reiterativo de los hechos ya en el pedido del 20 de octubre de 2017, por lo que se debería haber interpretado la solicitud de modo amplio en virtud del principio *in dubio pro petitor* y habérsela contestado en consecuencia; y (c) que en lo que hace a las preguntas 2 a 4, se debió haber efectuado la correspondiente remisión al sujeto competente. Todo ello fue detallado en la **subsección 4.2.2. de la sección III.**

Como surge de las respuestas ya detalladas en las **subsecciones 4.2.1 y 4.2.3 de la sección III**, este Órgano Garante opina que la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial cumplió adecuadamente en responder a la solicitud de información efectuada en la pregunta 1. En efecto, hecha la solicitud de que se informara sobre operativos del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial que se realizan en la Comuna 7 —solicitud de información 45 en la **subsección 3.3.3 de la sección III**—, la Dirección General informó específicamente que “[e]n el ámbito de la Comuna 7, esta Unidad de Organización desarrolla distintos tipos de controles, como por ejemplo operativos de control de motovehículos en su modalidad aleatoria, en conjunto con personal de la Comisaría 38°, como así también sobre las arterias más transitadas de la Comuna junto con personal del Ministerio de Justicia y Seguridad. Asimismo, se ejecutan controles de tránsito en el marco del Centro de Transbordo de Plaza Flores, controles de estacionamiento bajo la modalidad fotomultas y uso de cascos inteligentes”, a lo que agregó en su descargo la siguiente información: (i) que un punto fijo de control de alcoholemia se ubica en las intersecciones de Avenida Rivadavia y Culpina, más allá de los controles aleatorios que se practican en la zona; (ii) que los controles de estacionamiento con fotomultas y cascos inteligentes se realizan sobre toda la extensión de las Avenidas Rivadavia y Directorio; y (iii) que los controles de tránsito se realizan en el centro de trasbordo sobre Avenida Rivadavia entre Avenida Nazca, Condarco, Varela, Rivera Indarte, Terrada, Argerich, Bolivia, Artigas y Cayetano. Al hecho de que la contestación efectuada es **adecuada, se agrega que, en lo que hace al caso, fue realizada en tiempo oportuno, puesto que la respuesta cursada a la solicitud de información interpuesta el 21 de marzo de 2018 fue hecha el día 28 del mismo mes, dentro del plazo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).**

En lo que hace a las solicitudes restantes, cabe efectuar dos observaciones. Por un lado, que cabe razón a la Dirección General en cuanto, si carece de la información requerida para contestarlas por no ser de su competencia, las solicitudes deben ser remitidas al sujeto obligado correspondiente. Por el otro, surge del examen de los expedientes electrónicos involucrados que dichas remisiones, contra lo sostenido por los apelantes, fueron efectivamente realizadas. En este sentido, el expediente EX-2017-26685581- -MGEYA-AJG, por el que tramitó la solicitud de información del 15 de noviembre de 2017, fue inicialmente girado al Ministerio de Justicia y Seguridad para su contestación, como surge de la providencia PV-2017-26705539- -DGSOCAI en la que se remite la solicitud de información cursada contra la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial directamente a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad, que procedió a contestarla de modo limitado mediante la nota del 7 de diciembre de 2017. Es únicamente después de esa contestación que la solicitud llega a manos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, el 22 de diciembre de 2017, con el pase del expediente mediante la providencia PV-2017-29858267- -DGSOCAI, dirigida a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de dicho Ministerio, y llegando a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial recién el 26 de diciembre de 2017 con el pase mediante la providencia PV-2017-29948705- -SECTRANS. En la misma dirección, para el caso del expediente EX-2018-08641379--MGEYA-AJG, por el que tramita la solicitud de información del 21 de marzo de 2018 dirigida también contra la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial, surge que la remisión al Ministerio de Justicia y Seguridad fue efectivamente realizada tras la respuesta de la Dirección General el 28 de marzo de 2018. En efecto, el 3 de abril de 2018, recibido el expediente por la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, ésta, mediante la providencia PV-2018-09598225- -DGSOCAI, remite la solicitud de información directamente a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Justicia y Seguridad, que había sido señalada como competente para proveer la información requerida. El expediente es así pasado a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad el 3 de abril de 2018, que a su vez lo remite a la Subsecretaría mencionada el 4 de abril de 2018 mediante la providencia PV-2018-09693783- -DGTALMJYS.

Por lo expuesto, entonces este Órgano Garante opina que no asiste razón a los reclamantes para hacer lugar al reclamo interpuesto contra la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial, en virtud de que la información solicitada y que ésta estaba en posición de proveer fue efectivamente provista,

tanto en la contestación realizada a la solicitud del 15 de noviembre de 2017 como a la solicitud del 21 de marzo de 2018 y que es base de este reclamo. En el último caso, la solicitud fue a su vez contestada de modo oportuno y dentro del plazo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), por lo que tampoco cabe hacer lugar al reclamo desde esta perspectiva. Por otro lado, en lo que hace al agravio relativo a la remisión de las solicitudes al sujeto obligado competente para contestarlas, surge de los hechos expuestos aquí y *ut supra* que las remisiones fueron efectivamente realizadas, sin poder por ende responsabilizar a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial por las falencias, en su caso, de otros órganos de gobierno.

18.17. Análisis de la respuesta del Ministerio de Justicia y Seguridad a las distintas solicitudes

18.18.33. Consideración general sobre la aplicación de la excepción de seguridad pública prevista por el artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784)

El artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) dispone (énfasis añadido):

Artículo 6°.- Límites en el Acceso a la Información: Los sujetos obligados podrán exceptuarse de proveer la información solicitada cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

[...]

e) Que la divulgación pudiera ocasionar de **manera verosímil** un riesgo a la seguridad pública;

[...]

El artículo 7 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) dispone:

Artículo 7°.- Información parcial: En caso de que exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del Artículo 6°, debe suministrarse el resto de la información solicitada.

El artículo 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) dispone (énfasis añadido):

Artículo 13°.- Denegatoria fundada: La denegatoria de la información debe ser dispuesta por un/una funcionario/a de jerarquía equivalente o superior a Director General, en **forma fundada**.

La denegatoria sólo procede en aquellos casos en que la información no exista y cuando el funcionario no esté legalmente obligado a producirla o cuando se produzca alguna de las excepciones previstas en el Artículo 6° de la presente Ley, **debiéndose exponer de manera detallada los elementos y razones que la fundan**.

Como se observa, la conjugación de los tres artículos de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) permite a un funcionario público exceptuarse de brindar cierta información solicitada **en la medida en que, de forma fundada y argumentada, acredite que la provisión de la información solicitada implica un riesgo verosímil⁶⁷ para la seguridad pública**, sin bastar, para ello, la mera afirmación dogmática de la utilización o el acogimiento de la excepción o bien de la existencia de un riesgo cuya verosimilitud no es acreditada de modo fundado. Ello es concordante con el principio del **alcance limitado de las excepciones** que es sentado por el artículo 2 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), que debe entenderse en el sentido expuesto en el artículo 1 de la Ley N°27.275 en el orden nacional, i.e., significando que los límites al derecho de acceso a la información pública deben ser excepcionales, establecidos previamente conforme a lo estipulado en esta ley, y **formulados en términos claros y precisos, quedando la responsabilidad de demostrar la validez de cualquier restricción al acceso a la información a cargo del sujeto al que se le requiere la información**. En el mismo sentido **debe también argumentarse, de modo fundado, que no existe la posibilidad de brindar de modo parcial la información solicitada, toda vez que el artículo 7 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), y en concordancia con los principios de presunción de publicidad y accesibilidad, disociación y alcance limitado de las excepciones reconocidos por el artículo 2 de la misma ley⁶⁸, impone la carga de brindar aquella información que pueda disociarse de la información cuya distribución está limitada por el artículo 6**.

La solución dispuesta por la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), del modo en que es interpretada es acorde a los principios internacionales en la materia. Así, se reconoce internacionalmente que la protección de la seguridad nacional y de la seguridad pública son factores legítimos de restricción de la divulgación de información en poder público, pudiéndose interponer legítimamente como una excepción al acceso a la información.⁶⁹ Sin embargo, se reconoce en el ámbito internacional que deben concurrir los siguientes requisitos para considerar que la restricción

al acceso a la información en virtud de la seguridad nacional o pública es aplicable y legítima:

I. en primer lugar, que sólo las autoridades públicas cuyas responsabilidades específicas incluyan la protección de la seguridad nacional y/o pública pueden hacer dicha excepción como fundamento para restringir o clasificar el acceso a la información;⁷⁰

II. en segundo lugar, que la aplicación de una restricción al derecho a la información **invocando razones de seguridad nacional y/o pública es únicamente procedente** en la medida en que la **autoridad pública demuestre**: (a) que la **restricción está establecida de modo claro, previo y preciso en una ley escrita** (*principio de legalidad*)⁷¹; (b) que la **restricción resulta, a pesar de todo, necesaria y apropiada en una sociedad democrática**, considerando en este sentido que el acceso a la información es un *derecho fundamental al orden democrático reconocido constitucionalmente y convencionalmente* en cuanto cumple una función de control al posibilitar el acceso y monitoreo por parte de los ciudadanos de los actos de gobierno y de la gestión pública, obligar a la rendición de cuentas y a la publicidad de los actos de gobierno, y permitir el control del manejo eficiente de los recursos del Estado; y (c) que no están involucrados **factores o categorías de información en donde existe un interés positivo preponderante en la divulgación**.⁷²

En relación al punto (b), cabe agregar que se entiende que la restricción queda **demostrada por la autoridad pública como necesaria en una sociedad democrática cuando**: (i) **se acredita que la divulgación de la información representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo para un interés legítimo de seguridad nacional**⁷³ y/o **pública**⁷⁴; (ii) **se acredita la razonabilidad técnica de la restricción al derecho a la información**, en tanto la limitación es compatible con los principios democráticos, se adecúa al principio de proporcionalidad, representando el medio menos gravoso al derecho de información para conjurar el perjuicio⁷⁵, siendo ineludiblemente necesario para cumplir el fin protectorio invocado, y la restricción no acarrea la supresión del núcleo esencial del derecho a la información; y (iii) el riesgo de perjuicio que supone la divulgación **supera el interés público**⁷⁶ **en la difusión de la información**, en lo que se conoce como *test del interés público*.⁷⁷ En relación al punto (c), se apuntan a modo de ejemplo, pero sin limitación, como factores o categorías que favorecen la divulgación, aquellos tipos de información o contenidos que: (i) **fomentan la discusión y el debate positivo e informado sobre cuestiones o asuntos públicos o de interés relevante**⁷⁸, (ii) **incrementan la rendición de cuentas por parte del gobierno**, (iii) **promueven el control efectivo de los recursos públicos**, y (iv) permiten revelar los motivos de las decisiones gubernamentales.⁷⁹ Finalmente, en particular, se consideran categorías de información protegidas frente a la excepción de la seguridad pública aquellas que hacen al conocimiento de las estructuras y poderes de gobierno y la información financiera que permite el conocimiento suficiente del público de las finanzas del sector de seguridad y las reglas que las rigen.⁸⁰

De lo expuesto se colige, entonces, en relación a la excepción dispuesta por el artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784):

a) Que corresponde a la autoridad pública que la invoca, que debe ser una autoridad de jerarquía equivalente o superior a la de Director General, la **carga de la prueba de la legitimidad de la aplicación de la excepción, fundamentando de modo adecuado la denegación de la información solicitada sobre la base de dicha excepción**⁸¹;

b) Que la **fundamentación adecuada** de la aplicación de la excepción requiere, mínimamente, que la **autoridad pública**: (i) se refiera expresamente la base normativa de la aplicación de la excepción legalmente dispuesta⁸², (ii) **demuestre la existencia de una relación causal tal que, verosímilmente**⁸³, **pueda suponerse que la divulgación de la información causará un riesgo de daño concreto, real, debidamente identificado y especificado para un interés legítimo de la seguridad pública concreto, real y también debidamente identificado y especificado**, (iii) demuestre la razonabilidad técnica de la restricción impuesta al derecho de acceso a la información, demostrándose que no existen medios alternativos menos gravosos para la protección del interés de seguridad pública y que el medio utilizado promueve efectivamente dicha protección, (iv) demuestre que el riesgo de perjuicio que supone la divulgación **supera el interés público en la difusión de la información, sobre todo ante la existencia de categorías de información y contenidos que son de especial relevancia al interés público, por lo que su publicidad es de especial relevancia al orden democrático y republicano de gobierno**, y (v), justamente, que no se trata en el caso de una categoría de información de publicidad privilegiada; todo ello en una interpretación armónica de los artículos 2, 6, inciso e), y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) y en consonancia con los artículos 19 y 28 de la Constitución Nacional, 13.1 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 19, 29 y 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y 5 y 19, incisos 2 y 3,

del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

c) Que debe, además, **justificarse que la información solicitada no puede ser entregada de modo parcial, reservando los elementos que comprometen la seguridad pública e informando aquellos que no**, en una interpretación armónica de los artículos 2, 6 y 7 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).

18.18.34. Aplicación de la excepción de seguridad pública por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Como fuera notado anteriormente en la **sección III.4.1.1**, el Ministerio de Justicia y Seguridad, en su nota del 7 de diciembre de 2017, y sin perjuicio de la respuesta adicional cursada por la Subsecretaría de Prevención del Delito el 16 de febrero de 2018, respondió ciertas solicitudes puntuales y se abstuvo de realizar cualquier otra respuesta a las otras solicitudes cursadas alegando, genéricamente, que:

...si bien el art. 1ro. de la Ley en cuestión dispone que Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna...”; ese derecho debe ceder cuando el pedido de información verse sobre cuestiones que atañen a defensa y seguridad conforme surge del art. 6, que cuando regula los límites en el acceso a la información dispone en el punto e); que no deberá suministrarse aquella información cuya “divulgación pudiera ocasionar de manera verosímil un riesgo a la seguridad pública.” Motivo por el cual estimo que la Secretaría a mi cargo no brindará información en aquellos pedidos que, sin importar el justificativo, se trate de temas sensibles relativos a la seguridad, como de dotaciones de personal, estrategias, móviles, armamentos, asignación de patrullas por comisaría o por comunas, ya que este tipo de información sensible de obrar en poder de personas incorrectas, podrían frustrar el éxito del accionar judicial. Sin perjuicio de lo antes dicho, se tendrá en cuenta todas las solicitudes volcadas en la petición de referencia. 84

Tras lo expuesto en la sección inmediatamente anterior, surge que no se encuentra adecuadamente justificado en el caso, de acuerdo con lo estipulado por la interpretación armónica de los artículos 2, 6, 7 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) y los principios internacionales en la materia, el riesgo verosímil que puede ocasionar a la seguridad pública la divulgación de la información específica solicitada en cada consulta desglosada y no contestada. En este sentido, se observa que el Ministerio de Justicia y Seguridad no ha cumplido con la carga de la prueba que pesa sobre él de demostrar (a) la legitimidad de la aplicación de la restricción *para cada una de las solicitudes que ha omitido contestar, demostrando* (i) *el perjuicio concreto y plausible que puede ocasionar la contestación de cada pregunta en su caso y en sí considerada para la seguridad pública*, y (ii) *la prevalencia de la seguridad pública por sobre la divulgación de la información que, cabe agregar, se presume pública y accesible*, sobre todo considerando que muchas de las solicitudes refieren a cuestiones de interés privilegiado en una sociedad democrática relativas a la rendición de cuentas y el manejo de los recursos; y (b) la imposibilidad de proveer información disociada o parcial en los términos del artículo 7 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) para aquellas solicitudes de información que podrían ser satisfechas por ese medio.

No basta para la procedencia de la excepción con la alegación genérica de su aplicación o la afirmación dogmática de la exclusión de determinadas informaciones como en el caso: el sujeto obligado debe justificar la denegación de la información pertinente a cada consulta de modo razonable, explicando por qué dar *determinada información* que requiere *determinada solicitud* implica una posibilidad de perjuicio real, concreto, específico y determinado a un interés preponderante y legítimo de seguridad pública superior, además, en ponderación al interés público en la divulgación de la información solicitada. La ausencia evidente de ello en el caso obsta a la consideración de la interposición de la excepción del artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), como correctamente efectuada en el marco de este caso. Se analizarán, por ende, las distintas solicitudes de información cursadas contra el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determinando aquellas que han sido correctamente contestadas, aquellas que lo han sido sólo parcial o inadecuadamente, y aquellas que no han sido contestadas y no quedan amparadas por la excepción del artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784). Se analizará, asimismo, el caso de aquellas solicitudes que, independientemente de la respuesta genérica cursada por el Ministerio de Justicia y Seguridad, sí pueden implicar un riesgo a la seguridad pública en caso de contestarse; y el caso de aquellas solicitudes de información que por su generalidad en su formulación no es posible su contestación adecuada.

18.18.35. Solicitudes de información cursadas contra el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires amparadas por la excepción de seguridad

Sin perjuicio de lo expuesto, entonces, este Órgano Garante entiende que las siguientes solicitudes de información cursadas por las reclamantes pueden implicar un riesgo a la seguridad pública en caso de darse una respuesta exacta, acogiendo en este caso el criterio expresado en la respuesta del 7 de diciembre de 2017, vid., que la diseminación de esta información puede poner en riesgo la estrategia y el accionar en materia de seguridad, y en el descargo del 18 de mayo de 2018:

Las **solicitudes número 3 y 4**, en las que se requiere, respectivamente, que se detallen las estrategias y directivas que se han adoptado a fin de disminuir la inseguridad en la Comuna 7, y que se acompañe copia del Plan General de Seguridad Pública y/o toda norma o acto administrativo que refleje las políticas de Seguridad que se han tomado en relación a la Comuna 7 y las que se van a tomar a corto, mediano y largo plazo. **En el caso de la solicitud número 4, como se expone debajo, se considera que se la ha contestado, por un lado, a través del descargo del 18 de mayo de 2018, en lo que hace a la entrega de la copia del Plan General de Seguridad Pública, puesto que se ha provisto el enlace que dirige a una copia digital de dicho plan. Las consideraciones en este párrafo se refieren a la solicitud de copia de toda norma y/o acto administrativo que refleje las políticas de seguridad pública. Hecha esa salvedad, deben hacerse dos precisiones distintas en lo que hace a las solicitudes número 3 y 4:**

a) Por un lado, hay que observar que las reclamantes requieren que se *detallen* las *estrategias y directivas* que se han adoptado a fin de disminuir la inseguridad en la Comuna 7 y, por el otro, piden además todos los actos y normas que documenten las políticas que detallan estas estrategias y directivas. En ese sentido, el Ministerio de Seguridad y Justicia ha contestado en su descargo del 18 de mayo de 2018 que dicha información se encuentra exceptuada dentro del marco de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) por el artículo 6, inciso e), en tanto y en cuanto configura información sensible a la seguridad pública. Citan, en apoyo de esta tesis, además, el artículo 32, incisos 6 y 7 de la Ley N°5.68885, y el principio número 9, inciso (a), apartados (i) y (ii), de los Principios de Tschwane⁸⁶. Ha informado, además, que las órdenes de servicio e instrucciones particulares que la jefatura policial transmite a los integrantes de la fuerza tienen carácter reservado de conformidad con el reglamento vigente (RGS N°9, O.D.I. N°194 del 23 de septiembre de 1983, y sus modificatorias, artículos 17, 18, 166 y concordantes). Este Órgano Garante comparte dicha postura: la solicitud de las estrategias puntuales de las fuerzas de seguridad o bien la espera de una respuesta que detalle específicamente estrategias, tácticas o acciones puntuales del operar de las fuerzas de seguridad, recaen dentro del ámbito de la información exceptuada en resguardo de la seguridad pública por el artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784). Por lo tanto, la excepción está correctamente aplicada, y la información, en relación a estas categorías puntuales, no es información pública que deba ser divulgada.

b) Sin embargo, a pesar de lo expuesto, no escapa a este Órgano Garante que **existe la posibilidad de efectuar un detalle general de las distintas acciones que se han emprendido y que se planea emprender para disminuir la inseguridad en el área discriminada, acompañando el soporte documental y normativo relevante para apoyar dichas afirmaciones**⁸⁷. Para ello, este Órgano Garante considera que la solicitud de información puede ser interpretada de manera amplia, en atención a los principios de buena fe, informalismo e *in dubio pro petitor* reconocidos en el artículo 2 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784). En este sentido, si bien las reclamantes efectúan una pregunta precisa donde requieren un detalle que no puede darse, la Administración podría leer la pregunta a mejor luz como un interrogante sobre las distintas medidas generales que se están realizando en la zona de la Comuna 7 y responder, en consecuencia, con un sencillo relato general.

La **solicitud número 20**, en la que se requiere que se informe la cantidad de efectivos desplegados dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38, distinguiendo la cantidad destinada a los diferentes turnos —de 6 a 14, 14 a 22, y 22 a 6— tanto durante los días de semana como los fines de semana, como así también los días feriados. La respuesta brindada en el descargo del 18 de mayo de 2018 para esta solicitud es idéntica a la dada para la solicitud número 17. En dicha respuesta se reafirmó la postura tomada en la nota del 12 de diciembre de 2017, se acogió la excepción del artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), citando además el artículo 32, incisos 6 y 7, de la Ley N°5.688, y el principio número 9, inciso a, apartados (i) y (ii) de los Principios de Tschwane, y se informó, en lo relevante, que la dotación de las dependencias es dinámica y dependiente de un cúmulo de factores. **En concordancia con la primera parte de la respuesta formulada, este Órgano Garante reitera los criterios sentados debajo para las solicitudes número 13 y 17. Se reitera que la Administración está exceptuada de brindar información relativa al detalle operativo en relación a la cantidad de efectivos disponibles en la Comisaría 38 y de efectuar una discriminación por turnos, ya que dicha información se trata de información estratégica que sí puede afectar de modo sensible la seguridad pública. Ello no exime, sin embargo, a la Administración de brindar un detalle general de los efectivos asignados a cada Comuna,**

como se apunta debajo.

La **solicitud número 24**, en la que se requiere que se informe la cantidad y frecuencia de los controles vehiculares y/o poblacionales en la Comuna 7 y dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38. La respuesta brindada a la solicitud por el Ministerio de Justicia y Seguridad en su nota del 7 de diciembre de 2017 expresa que, en lo que hace a los controles vehiculares, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana realiza controles para la prevención y disminución de infracciones e ilícitos efectuados con motovehículos, y que en ellos se trabaja en colaboración con Agentes de Prevención del Delito ubicados en zonas coincidentes para alertar sobre motos en actitud sospechosa, y que asimismo se realizan controles poblacionales, los cuales van variando en su localización y frecuencia. A su vez, en el descargo efectuado el 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad ratifica la respuesta anterior y agrega que no es posible brindar mayores precisiones en función de la protección de la seguridad pública, ateniéndose a la excepción dispuesta en el artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) y el artículo 32, incisos 6 y 7, de la Ley N°5.688. Agrega, además, que la información proporcionada se complementa con la respuesta brindada por la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial, con quienes se trabaja en conjunto. En principio, y tomando el criterio que se expone arriba para las **solicitudes número 3 y 4** y debajo para la **solicitud número 13**, este Órgano Garante considera que la respuesta ha sido contestada dentro de los límites que dispone la excepción. Se ha hecho un relato general de las acciones que se realizan, y se ha reservado aquella información sensible que puede poner en peligro la seguridad pública, e.g., información relativa al **número específico, ubicación, franjas horarias, recursos desplegados en la implementación de los controles, discriminación por comisaría y todo otro tipo de información de estrategia operativa**. Por ende, la información solicitada específicamente se encuentra reservada, como afirma el Ministerio de Justicia y Seguridad en su descargo, sin perjuicio de que ha contestado adecuadamente a través de un detalle general.

La **solicitud número 25**, en la que se requiere que se informe por qué, en caso de implementarse controles vehiculares, no se implementan de modo conjunto con operativos cerrojo. En su descargo, el Ministerio de Justicia y Seguridad se acoge para esta solicitud en la excepción de seguridad del artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) y la concordante del artículo 32, incisos 6 y 7, de la Ley N°5.688, y afirma, además, que la pregunta en realidad no pretende acceder a ningún dato existente, sino que invoca una simple preferencia en torno a cómo deben planificarse y ejecutarse los controles, siendo, de este modo, una mera evaluación de la eficiencia de la tarea policial. Agrega, finalmente, que se trata de una cuestión de discrecionalidad técnica que escapa a los márgenes de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784). Este Órgano Garante entiende, de modo concordante, que **la pregunta atiende, por un lado, a una cuestión de política de seguridad y que es la Administración la que determina de acuerdo a diferentes variables la política a seguir en relación con operativos determinados. A su vez, no puede esperarse tampoco una respuesta relativa a la ubicación, franjas horarias o recursos desplegados en la implementación de los operativos cerrojos, cuestiones de carácter estratégico que por ende pueden ser reservados bajo la excepción de la seguridad pública**. Así, entonces, la contestación es adecuada en tanto la información solicitada se encuentra reservada bajo la excepción mentada y, además, en cualquier caso, como se afirma, no requiere un dato existente sino dependiente de la discreción técnica de la Administración.

Solicitud número 26, donde se requiere que se informen los esquemas de patrullaje en la Comuna 7. 88 En su descargo, el Ministerio de Justicia y Seguridad reafirma la aplicación de la excepción de seguridad (en los términos del artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), el artículo 32, incisos 6 y 7, de la Ley N°5.688, y el principio 9, inciso (a), apartados (i) y (ii), de los Principios de Tshwane), posición compartida por este Órgano Garante.

La **solicitud número 47** que requiere que se informe la cantidad de agentes destinados a cada Corredor Escolar implementado en los colegios emplazados dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38 (tanto estatales como privados, en sus diferentes turnos —mañana, tarde y noche). En su descargo del 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad da una respuesta idéntica a la que da a la solicitud número 37 e informa que se ratifica la respuesta del 7 de diciembre de 2017, y que considera que, en conjunto con la información proporcionada por la Subsecretaría de Prevención del Delito, se estima que están abarcadas todas las informaciones a las que pretenden acceder los peticionantes. Independientemente de la respuesta recibida, este Órgano Garante entiende que la información solicitada, en atención al criterio ya expuesto para las **solicitudes 13, 17 y 20**, se encuentra cubierta por la excepción de seguridad en los términos del artículo 6, inciso e) y de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), el artículo 32, incisos 6 y 7, de la Ley N°5.688. En este sentido, revelar el número de agentes asignados por turno y de modo discriminado a cada Sendero Escolar puede significar un

perjuicio real a la seguridad pública de los usuarios de dichos Senderos en tanto puede demostrar puntos débiles o menos asegurados. Por lo expuesto, debe rechazarse esta solicitud de información.

En síntesis, la información solicitada en estos particulares debe considerarse, a ojos de este Órgano Garante, información exceptuada por el artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).

18.18.36. Solicitudes de información pública cursadas contra el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que han sido adecuadamente contestadas

Este Órgano Garante considera que, el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha respondido adecuadamente a las siguientes solicitudes:

Solicitudes número 1 y 2, y aquella parte de la solicitud número 4 en la que se requiere copia del Plan General de Seguridad Pública. En el caso de las **solicitudes número 1 y 2** se requirió que se indique si el Ministerio de Seguridad y Justicia ha formulado el Plan General de Seguridad Pública en los términos del artículo 11 de la Ley N°5.688, y se indique si dentro de los objetivos específicos de la política de seguridad pública se ha contemplado la seguridad de la Comuna 7. En relación a estas solicitudes, el Ministerio de Justicia y Seguridad contestó a dicha solicitud, el 7 de diciembre de 2017, informando que, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley N°5.688, el Ministerio de Justicia y Seguridad formula el Plan General de Seguridad Pública que es presentado anualmente en la Legislatura de la Ciudad junto con el proyecto del presupuesto de gastos, y que en él se contemplan los objetivos específicos de la política de seguridad de toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluida la Comuna 7. A su vez, en el descargo efectuado el día 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad **acompañó los enlaces** en los que puede consultarse el Plan General de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires. Por lo expuesto, se tienen por contestadas completamente las **solicitudes número 1 y 2 de modo completo, y 4, en lo pertinente, puesto que se ha provisto el enlace que dirige a una copia digital de dicho plan como se solicitara.**

La **solicitud número 7**, que requirió saber si la información producida en el sistema de gestión de información de seguridad pública (artículo 54 de la Ley N°5.688) se encuentra disponible a través del sitio web del GCBA y el enlace para acceder a dicha información, y las **solicitudes número 34 y 35**, que requieren, respectivamente, que se informe el Mapa del Delito de la Comuna 7 en general y de la jurisdicción de la Comisaría 38 en particular, y que se informen las estadísticas de los hechos delictivos (agrupadas por carátulas) existiendo la posibilidad de poder compararlas mes a mes del mismo año y poder comparar el mismo mes del año 2016 con el mismo mes del año 2017. Dichas solicitudes fueron contestadas adecuadamente al momento del caso en la nota del 7 de diciembre de 2017 informando que el Mapa del Delito (al que refieren el artículo 54 y ss. de la Ley N°5.688) forma parte del Sistema Integral de Seguridad Pública que la Legislatura Porteña sancionó a fines del 2016, y va a poder ser consultado en la plataforma online por todos los vecinos, a través de la producción de estadísticas fiables de criminalidad; y han, en cualquier caso, sido satisfechas con la implementación en línea del Mapa del Delito el 21 de diciembre de 2017. A su vez, en el descargo efectuado el 18 de mayo de 2018, se informó que el Mapa del Delito se encuentra publicado y en funcionamiento y se proveyó el enlace requerido.

Las **solicitudes número 8, 9 y 10**, que requieren, respectivamente, que se informe el cuadro de salarios por jerarquía de la Policía de la Ciudad y el cuadro de salarios de la Policía Federal Argentina, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías; que se informe el actual sueldo básico de los agentes policiales pertenecientes anteriormente a la Policía Metropolitana o Policía Federal Argentina y luego traspasados a la Policía de la Ciudad, conforme a su equivalente o similar grado y cargo anterior; y que se informe el actual sueldo básico de los agentes policiales pertenecientes a la Policía Federal Argentina, conforme grado y cargo. En el descargo efectuado el 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad informa, en relación a estas solicitudes, específicamente, que: (a) en relación a la **solicitud número 8**, la remuneración del personal de la Policía de la Ciudad está establecida por el conjunto normativo de la Ley N°5688, artículos 183 a 186, su decreto reglamentario Decreto N°47/17, y la resolución conjunta Resolución MHGC-MJYS N°788/18, que han sido publicadas y pueden consultarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; (b) en relación a la **solicitud número 9**, que la reglamentación atinente a los agentes que integraron la ex Policía Metropolitana (dispuesta por las Leyes N°2894 y 2947, y el Decreto N°380/09 y sus modificatorios), no se encuentra vigente en la actualidad tras ser derogada por el artículo 522 de la Ley N°5688, por lo que se colige que la reglamentación a consultar es la ya expuesta para la **solicitud número 8**, sin perjuicio de poder consultar la otra normativa en el Boletín Oficial; y (c) en relación a la **solicitud número 10**, que el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires carece de la información

correspondiente al cuadro salarial vigente para la Policía Federal Argentina por no ser de su competencia.

Solicitud número 12, en la que se requirió que se informe si se ha cumplido la entrega a la Comisaría 38 de los 40 equipos “handy” adeudados desde el mes de marzo de 2017. La respuesta dada por el Ministerio de Justicia y Seguridad el 7 de diciembre de 2017 expresó que, en lo que respecta a la entrega de los “handys”, se tiene previsto que la entrega de las unidades necesarias será efectiva en cuanto la red esté disponible, toda vez que hacer entrega de los equipos de comunicación sin una red capaz de soportar eficientemente el número de equipos previstos carecería de sentido. A su vez, en el descargo del 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad ratifica su respuesta del 7 de diciembre de 2017, informando que se trata de impedimentos técnicos reales y serios que no es posible solucionar de forma instantánea, y aclara que la totalidad del personal de la Policía de la Ciudad que presta servicio en la vía pública cuenta con su pertinente equipo de comunicación reglamentario. Se colige, concordantemente, que la entrega no ha sido realizada; dándose respuesta a la formulación exacta de la solicitud.

Las **solicitudes número 18, 19 y 21**. En la **solicitud número 18** se requiere que se informe sobre la cantidad de efectivos [desplegados en la Comuna 7 fuera de la jurisdicción de la Comisaría 38] que prestan servicio con sus correspondientes equipos de comunicación (“handys”, cargadores y baterías de repuesto, y celulares con aplicaciones específicas para la función policial); en la **solicitud número 19**, en se requiere que se informe la cantidad de efectivos [desplegados en la Comuna 7 fuera de la jurisdicción de la Comisaría 38] que no han sido provistos con sus correspondientes equipos de comunicación; y en la **solicitud número 21** se requiere que se informe la cantidad de efectivos [desplegados en la jurisdicción de la Comisaría 38] que prestan servicio con sus correspondientes equipos de comunicación (“handys”, cargadores y baterías de repuesto, y celulares con aplicaciones específicas para la función policial). La respuesta brindada a estas solicitudes en el descargo del 18 de mayo de 2018 es idéntica a la respuesta dada para la **solicitud número 12**. En lo relevante, el Ministerio de Justicia y Seguridad informa que la falta de entrega corresponde a impedimentos técnicos reales y serios que no es posible solucionar de forma instantánea, y aclara que la totalidad del personal de la Policía de la Ciudad que presta servicio en la vía pública cuenta con su pertinente equipo de comunicación reglamentario, constituido por el teléfono celular reglamentario. Por lo expuesto, las solicitudes deben considerarse como contestadas.

Las **solicitudes número 22 y 23**. En la **solicitud número 22** se requiere que se informe la cantidad de personal que se desempeña dentro de la Comisaría 38 y si todos ellos han recibido y cuentan con las prendas que conforman el uniforme completo y otra prenda igual para recambio diario y/o semanal; y en la **solicitud número 23** se requiere que se informe si el personal de la Comisaría 38 ha recibido el uniforme de verano correspondiente. En su descargo del 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Seguridad y Justicia informa que, por un lado, la cuestión atinente a la cantidad de efectivos y personal que se desempeñan dentro de la Comisaría 38 es una cuestión de carácter dinámico sujeta a una diversidad de factores, aclaran también que la Comisaría 38 cuenta al día de hoy con el personal necesario para cumplir con el servicio público de seguridad de modo eficiente en función de sus necesidades y las de los restantes distritos policiales, y que, en lo que hace al uniforme, éste un derecho esencial del agente a partir de que obtiene el estado oficial y que el gobierno debe garantizar (artículos 108 y 241 de la Ley N°5.688), que los criterios de uso y combinación se rigen por un instructivo interno que además dispone los períodos de vestimenta, más allá de cambios específicos en función de condiciones climáticas particulares, y afirman que, dentro de este marco, la **totalidad del personal de la Policía de la Ciudad cuenta con su correspondiente uniforme para las distintas épocas del año**. Por ende, debe tenerse por contestadas ambas solicitudes.

Las **solicitudes número 31 y 33**, en las que se requiere, respectivamente, que se detalle la cantidad de foros realizados en el ámbito de la Comuna 7 durante el año 2016 y lo que [iba, en ese momento,] del año 2017, como así también las actividades que se pueden impulsar bajo las modalidades previstas en el artículo 26 de la Ley N°5.688 (reuniones, presentación de petitorios, reclamos por parte de vecinos, talleres y/o seminarios organizados por el foro, reuniones plenarias), y el detalle de las actividades, fechas, cantidad de asistentes, respuestas obtenidas por parte de las autoridades y todo otro tipo de información relevante; y que se informe cómo se responde a los vecinos y/o se tramitan sus demandas presentadas en las reuniones de Comisaría Cercanas y cómo se articula ello con los Foros de Seguridad Pública. La respuesta cursada por el Ministerio de Justicia y Seguridad el 7 de diciembre de 2017 manifiesta que: “[e]n el año 2016 se llevaron a cabo en el ámbito de la comuna 7, 3 reuniones plenarias siendo la misma cantidad de reuniones desarrollada hasta la fecha en el corriente año. Los datos se incorporan a un programa interno del organismo para su almacenamiento, procesamiento y posterior resolución o derivación al área competente para el tratamiento del reclamo en cuestión. Por su parte, el programa “Comisaría Cercanas” es una herramienta de participación ciudadana que promueve la cercanía e intermediación

con los funcionarios, así, las cuestiones que se plantean en las reuniones son puestas en conocimiento de las autoridades presentes en ese mismo momento, más allá del tratamiento ya descrito. Es así, que desde esta Secretaría se han encabezado denuncias ante las autoridades judiciales a partir de lo informado por los vecinos”.

La **solicitud número 32**, en la que se requirió que se informe la periodicidad de la celebración de los foros en el ámbito de la Comuna 7. En su descargo del 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad informó que las reuniones plenarias de los Foros de Seguridad Pública (FOSEP's) se llevan a cabo con una periodicidad trimestral o cuatrimestral. Añaden que la última que se realizó tuvo lugar el día 9 de marzo de 2018, en la sede del Centro de Jubilados y Pensionados *“Volver a vivir días felices”*.

La **solicitud número 38**, que requiere que se informe la cantidad actual de senderos escolares implementados en las instituciones educativas (tanto privadas como estatales) dentro de la Comuna 7. Es de notar que, en este caso, las reclamantes se agravan por haber recibido **dos respuestas aparentemente contradictorias**. Por un lado, la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad contestó el 7 de diciembre de 2017 que *“[e]n cuanto a “Senderos Escolares”, actualmente se encuentran diagramados 17 senderos para la comuna 7, los cuales afectan a un total de 118 instituciones educativas tanto públicas como privadas en beneficio de un total de 41.189 alumnos”*. Por el otro, la Subsecretaría de Prevención del Delito del mismo Ministerio contestó que *“...en el ámbito de la Comuna 7, se cuenta al momento con 9 Senderos Escolares diseñados, de los cuales 8 cuentan con la cobertura de Agentes de Prevención y Policía de la Ciudad: (026 Flores II, 039 Parque Chacabuco I, 111 Bonorino, 112 Carabobo, 113 San Pedrito, 114 Rivera Indarte, 197 Flores I y “200 Flores III), y 1 (110 Varela), cuenta con cobertura de policía y está proyectado implementar cobertura de Agentes de Prevención en los próximos meses”*. Sin embargo, **este Órgano Garante opina que la contradicción es solamente aparente: la primera respuesta informa el conjunto de los Senderos Escolares diagramados, i.e., proyectados, en el ámbito de la Comuna 7, mientras que la respuesta de la Subsecretaría de Prevención del Delito parece orientada, en realidad y según surge de los detalles expuestos, a determinar los Senderos Escolares efectivamente implementados en el área**. La última respuesta contesta, por ende, adecuadamente la solicitud de información.

La **solicitud número 39**, que requiere se informe sobre los recursos policiales y no policiales desplegados en relación a los Senderos Seguros en Corredores Escolares, discriminándolos según los establecimientos educativos emplazados en la jurisdicción de cada una de las Comisaría que comprende la Comuna 7 (Comisaría 10, 12, 34, 36, 38 y 50), y la **solicitud número 40**, que requiere que se informe sobre los establecimientos educativos (privados y estatales) dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38 en los que se ha implementado el programa de Senderos Seguros en Corredores Escolares y aquellos en los que no se ha implementado dicho programa, con posible fecha de implementación. Este Órgano Garante considera que, que la **respuesta detallada de la Subsecretaría de Prevención del Delito del 16 de febrero de 2018 donde se discriminan los distintos institutos educativos y su carácter por Sendero Escolar satisface en principio las preguntas realizadas. Si bien se omite discriminar por comisaría los Senderos Escolares, los datos provistos son suficientes para realizar dicha discriminación. Ello sin perjuicio de que constituye una buena práctica administrativa realizar este tipo de discriminaciones y procesamiento de los datos cuando no requiere un esfuerzo desmedido y el sujeto obligado se halla en una mejor posición respecto del solicitante para hacerlo**.

La **solicitud número 41**, que requiere que se provea un mapa con cada Sendero Seguro programado para todos los establecimientos educativos (estatales y privados) que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38. En el descargo del 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad provee el enlace al mapa en línea que contiene el recorrido de cada Sendero Escolar implementado en la Ciudad. La solicitud está, por ende, adecuadamente contestada.

La **solicitud número 42**, que requiere que se informe si se ha comunicado sobre el Programa de Senderos Seguros en Corredores Escolares a todos los establecimientos educativos emplazados en la jurisdicción de la Comisaría 38. En su descargo del 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad aclara que, por un lado, la presencia de agentes de prevención y de personal hacen ostensible su existencia, y, por el otro, que el equipo de conducción de cada uno de los distintos establecimientos educativos cubiertos está en conocimiento del programa de senderos y de su modo de funcionamiento. La solicitud está, por lo tanto, adecuadamente contestada.

La **solicitud número 43**, que requiere que se informe cuándo se colocarán, dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38 y en la vía pública, carteles que permitan identificar cada uno de los Senderos Seguros, así como se

observa en otras Comunas. El Ministerio de Justicia y Seguridad contestó, el 7 de diciembre de 2017, que progresivamente se irán colocando los respectivos carteles para su mejor señalización en todo el ámbito de la Ciudad. A esto se agregó, en el descargo del 18 de mayo de 2018, que, a través del enlace provisto para la solicitud número 42, es posible conocer el recorrido completo de cada sendero y que ello sin perjuicio de la paulatina instalación de la cartelería correspondiente. Por lo tanto, **este Órgano Garante entiende que dicha información es la única información disponible, por lo que debe darse por satisfecha la pretensión.**

18.18.37. Solicitudes de información pública cursadas contra el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que han sido parcial o inadecuadamente respondidas

Este Órgano Garante opina, las siguientes solicitudes de información han sido parcial o inadecuadamente contestadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad, pudiendo mejorarse en algunos puntos:

La **solicitud número 5**, que requirió se informe si el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha contratado consultoras privadas para el diseño y planificación de dispositivos, distribución, recorridos y despliegue de recursos policiales y de seguridad en la Ciudad de Buenos Aires y en particular en la Comisaría 38; detallando (1), en caso afirmativo, el monto destinado, la modalidad de contratación, el objeto, plazo y la documentación respaldatoria o (2), en caso negativo, el procedimiento para el diseño y planificación de recursos policiales y de seguridad, con documentación adjunta. En su descargo del 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad describe que, por un lado, el despliegue territorial se efectúa desde el Ministerio de Justicia y Seguridad teniendo en cuenta un criterio amplio, atendiendo a la dinámica propia de la actividad delictual, para lo cual se evalúan varios factores, dentro de los que cabe destacar el mapa del delito, las encuestas de victimización, la distribución de cámaras, zonas comerciales y/o bancarias, criterios aportados por los jefes de dependencia en base a su conocimiento de cada zona específica, etc., y, por el otro, que cabe aclarar, que el Ministerio de Justicia y Seguridad, cumpliendo con los principios de transparencia que impulsa el Gobierno, facilita el acceso a la información y la rendición de cuentas ante los vecinos publicando todas sus procesos licitatorios en la página institucional cuyo link se adjunta: <https://www.buenosairescompras.gob.ar/>. **Dicha contestación, en opinión de este Órgano Garante, no satisface la solicitud efectuada. Ello en cuanto, por un lado, no precisa si se ha realizado o no la contratación de consultoras privadas y dicha información es de carácter público, inexcusablemente, en virtud, cuando menos, de lo dispuesto por los artículos 7, inciso 8, y 24 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 5.666) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, a su vez, si bien informa la página por la que se puede acceder a las distintas licitaciones, no brinda los datos necesarios como para poder, mediante una búsqueda por parte del particular, acceder a la información solicitada.**

La **solicitud número 6**, que requirió se informe la fecha de remisión del Informe Semestral a la Legislatura que describa las actividades realizadas por los Foros con sus respectivas iniciativas, reclamos o peticiones al Ministro de Justicia y Seguridad, y quién lo remitirá a la Legislatura y a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo dispuesto por el art. 27 de la Ley N° 5.688. Adicionalmente, ya el 21 de marzo de 2018, se solicitó también una copia del informe. En la contestación del 7 de diciembre de 2017 se informó que, en lo que concierne al Informe Semestral del artículo 27 de la Ley N° 5.688, éste se encuentra elaborado y será remitido oportunamente. A su vez, en el descargo del 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad informa que el informe correspondiente al primer trimestre del año 2018 se encuentra elaborado y fue remitido para consideración del Ministro de Justicia y Seguridad, que posteriormente decide su remisión a la Legislatura y Defensoría del Pueblo de la Ciudad. **Sin embargo, este Órgano Garante considera que la información provista no contesta a la solicitud efectuada. El pedido cursado el 15 de noviembre de 2017, y reiterado el 21 de marzo de 2018, se refería, en la interpretación de este Órgano, al Informe Semestral del segundo semestre de 2017, no a un informe relativo al primer trimestre de 2018. Si bien se valora la respuesta del Ministerio de Justicia y Seguridad, creemos que se equivoca en la interpretación de la solicitud, por lo que la respuesta es inadecuada, y se sigue requiriendo determinar si el informe existe, ha sido elaborado, ha sido remitido a la Legislatura y Defensoría del Pueblo y entregar la copia solicitada.**

La **solicitud número 13**, en la que se requiere que se informe la cantidad y el estado operativo de los vehículos policiales desplegados (patrulleros, motos, bicicletas) en la Comuna 7, con discriminación por vehículos provistos a cada Comisaría en la Comuna (Comisarías 10, 12, 34, 36, 38 y 50). En su descargo del 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad se acogió a la excepción del artículo 6, inciso e), de la Ley N° 104 (t.s. Ley N° 5.784), y el artículo 32, incisos 6 y 7, de la Ley N° 5.688, contestando además que la flota asignada a las distintas comisarías con jurisdicción en el territorio de la Comuna 7 se encuentra en estado operativo, salvando excepciones puntuales y temporarias de vehículos en reparación, y que resulta suficiente para atender a las

necesidades de patrullaje de cada una de ellas de acuerdo con el despliegue y recorrido diagramado para cada caso. **En relación a la excepción, este Órgano Garante considera que la excepción de la seguridad pública prevista en la normativa mencionada no aplica en el caso, ya que es posible brindar una respuesta general sin comprometer detalles estratégicos o actuaciones puntuales en detrimento de la seguridad pública y, además, los principios de Tshwane citados en defensa para el acogimiento de la excepción en el descargo no aplican analógicamente al caso. Se observa a su vez, que, si bien el Ministerio de Justicia y Seguridad hace un relato general sobre la capacidad operativa de los vehículos en la Comuna 7, no se ha brindado respuesta sobre la cantidad de estos vehículos a nivel general en la Comuna 7, información que se entiende que no compromete la seguridad pública y es derecho del ciudadano saber, por cuanto hace al rendimiento de cuentas y al conocimiento sobre el manejo de los recursos de seguridad y su disponibilidad. Sin perjuicio de ello, el Órgano Garante reafirma que la respuesta a esta clase de preguntas no necesita brindar detalles que puedan comprometer la seguridad pública como, por ejemplo, realizar una discriminación precisa por comisaría, revelando su capacidad operativa específica.**

La **solicitud número 14**, en la que se requiere que se informe si se tiene proyectado (con la debida antelación) el recambio de los vehículos policiales de acuerdo a la vida útil de cada unidad. En su descargo del 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad informa que, por un lado, corresponde indicar que la dotación de móviles de las distintas dependencias es dinámica, ya que representa una función variable (generalmente en más pero en ocasiones también en menos) que se establece a partir de un cúmulo de factores, y, por el otro, que, si bien se evalúa de manera continua las necesidades de cada seccional, se estima que, al día de la fecha, la Comuna 7 cuenta con los móviles necesarios para cumplir con el servicio público de seguridad de modo eficiente, tomando en consideración las necesidades que existen en los restantes. Si bien este Órgano Garante valora dicha respuesta, observa que no corresponde a lo efectivamente solicitado. **En relación a este tipo de solicitudes, este Órgano Garante observa que, ante la inexistencia de la información requerida, la Administración no puede abstenerse de responder, sino que debe aclarar que dicha información no existe e informar los motivos de su inexistencia como dispone el artículo 5 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784). Esta observación se mantiene para las solicitudes número 15, 27, 36, 44 y 48.**

La **solicitud número 15**, en la que se requiere que se informe la fecha en la que se va a incrementar la dotación de oficiales en la Comisaría 38. En su descargo del 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad informa que, por un lado, la dotación de las distintas dependencias es dinámica, representando una función variable que se establece a partir de un cúmulo de factores, y, por el otro, que, al día de la fecha, la Comisaría 38 cuenta con el personal necesario para cumplir con el servicio público de seguridad de modo eficiente, tomando además en consideración las necesidades que existen en los restantes distritos policiales y que tampoco pueden ser descuidadas. Si bien este Órgano Garante valora dicha respuesta, observa que no corresponde a lo efectivamente solicitado. **En relación a este tipo de solicitudes, este Órgano Garante observa que, ante la inexistencia de la información requerida, la Administración no puede abstenerse de responder, sino que debe aclarar que dicha información no existe e informar los motivos de su inexistencia como dispone el artículo 5 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).**

La **solicitud número 17**, en la que se requiere que se informe la cantidad de efectivos desplegados en la Comuna 7 (exceptuando la Comisaría 38) y distinguiendo los distintos turnos —de 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6— tanto durante los días de semana como los fines de semana y feriados. En su descargo del 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad reafirmó la postura tomada en la nota del 12 de diciembre de 2017, se acogió a la excepción del artículo 6, inciso e, de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), citó en su defensa además el artículo 32, incisos 6 y 7, de la Ley N°5.688, y el principio número 9, inciso a, apartados (i) y (ii) de los Principios de Tshwane, e informó, en lo relevante, que la dotación de las dependencias es dinámica y dependiente de un cúmulo de factores. Este Órgano Garante mantiene la posición ya sentada respecto de la **solicitud número 13**. Por un lado, **la Administración puede brindar un detalle general de los efectivos disponibles en una Comuna, lo que corresponde por derecho al ciudadano en atención a su conocimiento de los recursos disponibles en materia de seguridad y el manejo de ellos. Sin embargo, la Administración está exceptuada de brindar información relativa al detalle operativo en relación a la cantidad de efectivos disponibles en cada comisaría en cada turno, lo que sí puede afectar de modo sensible la seguridad pública.**

La **solicitud número 27**, en la que se requirió que se informe sobre la cantidad, ubicación y estado operativo de las cámaras de seguridad emplazadas en la Comuna 7; ampliándose en particular, en la solicitud de información del 21 de marzo de 2018, requiriendo que se informe: (a) sobre la cantidad de cámaras de seguridad de la Comuna 7 al día de la respuesta, (b) la cantidad de cámaras de seguridad ubicadas en la jurisdicción de la

Comisaría 38, (c) el porcentaje de cámaras de seguridad instaladas dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38 en funcionamiento óptimo, y (d) cuándo se pondrá en funcionamiento óptimo al resto de dichas cámaras. En su descargo del 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad informó varias cuestiones en relación a esta solicitud: (i) que en lo que hace a la solicitud relativa a la ubicación de las Cámaras, de acuerdo con los principios generales que rigen en la materia, que aspiran a lograr un equilibrio razonable entre los derechos a la intimidad, la privacidad y la seguridad ciudadana (artículo 474 y subsiguientes de la Ley N°5.688), la existencia de cámaras fijas se indica a través de cartelera clara y permanente, pero sin especificar su emplazamiento a efectos de no interferir ni menoscabar los propósitos de prevención a los que están destinadas; (ii) que para lograr un funcionamiento óptimo de la red de videovigilancia, es necesario modernizar la red de fibra óptica actual, ya que la misma tiene varios años de antigüedad; (iii) que se ha realizado una inversión importante para poder conectar las cámaras actuales a dicha red y preparar la red para las nuevas cámaras, que son de última generación y exigen más capacidad de transmisión de datos; (iv) que se ha actualizado y modernizado parte de la red en una porción de la Comuna 7, estimándose que el resto estará finalizada para el mes de septiembre de este año; y (v) que oportunamente se evaluará la cantidad de cámaras a instalar en la Comuna 7 teniendo en consideración las distintas variables y la geografía de la zona en cuestión. En relación a esta solicitud, y en vista de la respuesta, **este Órgano Garante efectúa las siguientes consideraciones:**

a) Que en lo que hace a la divulgación de la **ubicación específica** de las cámaras de seguridad fijas, se atiende a la justificación provista por el Ministerio de Justicia y Seguridad y que, concordantemente, **se considera dicho dato dentro de la información reservada por el artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);**

b) Que se **ha contestado adecuadamente en relación al estado operativo de las cámaras de seguridad, informando el estado de la red, el trabajo que se está efectuando en su actualización y la fecha tentativa de finalización de los trabajos en la Comuna 7, lo que cumple además con la solicitud que requiere informar cuándo se pondrá en funcionamiento óptimo a las cámaras;**

c) Que se **ha omitido contestar la cantidad específica de cámaras de seguridad en la Comuna 7 al día de la respuesta, dato general que, conforme a los criterios ya sentados para las solicitudes 13, 17 y 20, no está cubierto por la excepción del artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784); y**

d) Que, en lo que hace a las solicitudes discriminadas, que requieren el número de cámaras total y el porcentaje de cámaras en funcionamiento y fuera de servicio en la jurisdicción de la Comisaría 38, se considera dicha información de carácter reservado por el posible compromiso que puede conllevar un dato tan específico a la seguridad pública, cubierto entonces por la excepción del artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), como ya se ha expuesto para las solicitudes 13, 17 y 20.

La **solicitud número 28**, en la que se requirió que se informe si se han incorporado tecnologías de control como cámaras o domos en el período comprendido entre los años 2016 y 2017 en la Comuna 7, incluyendo el tipo de tecnología implementado, la cantidad de unidades de cada dispositivo y su localización. En su descargo del 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad informa, como respuesta a esta solicitud, que para lograr un funcionamiento óptimo de la red de videovigilancia es imperioso modernizar la red de fibra óptica actual, ya que la misma tiene varios años de antigüedad, y que se ha realizado una inversión importante para poder conectar las cámaras actuales a dicha red y preparar la red para las nuevas cámaras, que son de última generación y exigen más capacidad de transmisión de datos; y que, oportunamente, se evaluará la cantidad de cámaras a instalar en la Comuna 7 teniendo en consideración las distintas variables y la geografía de la zona en cuestión. **Este Órgano Garante opina que, atenta la formulación precisa de la solicitud, la respuesta otorgada es irrelevante a lo requerido, por lo que no se contesta adecuadamente la solicitud de información. Ello sin perjuicio de que la información en relación a la localización de las cámaras, como se dice arriba en relación a la solicitud número 27, puede ser correctamente reservada bajo la excepción del artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).**

Las **solicitudes número 29 y 30**. En la **solicitud número 29** se requirió que se informe sobre la etapa de tramitación de las noventa (90) cámaras nuevas que se manifestó serían colocadas en la Comuna 7 el 29 de mayo de 2017. A su vez, en la **solicitud número 30** se requiere que se informe sobre el estado de tramitación de las cámaras de seguridad que se vienen solicitando desde el año 2011 y que en el expediente 1992787/2011 se expresó que se encontraban en proceso de instalación, y donde al día de la fecha un recorrido por la zona demuestra a simple vista que no existe cámara alguna en ciertas intersecciones. En su primera respuesta del 7 de diciembre de 2017, y por un lado, el Ministerio de Justicia y Seguridad expresó que “...no fue posible visibilizar

el estado de tramitación del Expediente EX-2011-01992787--MGEYA-SICYST. Así, se procedió a relevar las intersecciones mencionadas, observando que la gran mayoría en la actualidad cuenta con cámaras instaladas en sus zonas aledañas. Sin perjuicio de ello, se tendrá en cuenta las localizaciones mencionadas". A su vez, en su descargo del 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad informa, como respuesta a estas solicitudes, que para lograr un funcionamiento óptimo de la red de videovigilancia es imperioso modernizar la red de fibra óptica actual, ya que la misma tiene varios años de antigüedad, y que se ha realizado una inversión importante para poder conectar las cámaras actuales a dicha red y preparar la red para las nuevas cámaras, que son de última generación y exigen más capacidad de transmisión de datos; y que, oportunamente, se evaluará la cantidad de cámaras a instalar en la Comuna 7 teniendo en consideración las distintas variables y la geografía de la zona en cuestión. **Este Órgano Garante opina que, atenta la formulación de las preguntas, que requieren el estado de tramitación de la instalación de cámaras de seguridad, la respuesta otorgada es irrelevante a lo requerido, por lo que no se contesta adecuadamente la solicitud de información.**

La **solicitud número 36**, en la que se requirió que se informe la fecha cierta de entrega de los patrulleros adeudados de los veinte (20) patrulleros prometidos para la Comisaría 38. En su descargo del 18 de mayo de 2018, para esta solicitud, el Ministerio de Justicia y Seguridad se acoge a la excepción de los artículos 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) y 32, incisos 6 y 7, de la Ley N°5.688, según las interpretan, y añaden, además, que si bien se evalúa de manera continua las necesidades de cada seccional, se estima que, al día de la fecha, la Seccional 38ª cuenta con los móviles necesarios para cumplir con el servicio público de seguridad de modo eficiente, tomando en consideración las necesidades que existen en los restantes distritos policiales que no pueden ser descuidadas desde esta instancia. **Sin embargo, en este caso, se trata de una cuestión de planificación, similar a la de la solicitud número 15. Se adopta, por ende, el mismo criterio que para ella: ante una solicitud de información de este estilo, y frente a la inexistencia de la información requerida, la Administración no puede abstenerse de responder, sino que debe aclarar que dicha información no existe e informar los motivos de su inexistencia como dispone el artículo 5 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).**

La **solicitud número 44 y la solicitud número 48**. La **solicitud número 44** requiere que se informe la fecha en la que se tiene previsto incrementar la dotación de agentes de prevención, de agentes de tránsito y de guardianes de parques para dar cumplimiento de manera concreta y real a la implementación de los Senderos Seguros de todas las instituciones educativas (turnos mañana, tarde y noche) existentes en la jurisdicción de la Comisaría 38. La **solicitud número 48**, por su parte, requiere que se informe la fecha en la que se van a destinar agentes para cubrir los senderos escolares en los que aún no se ha efectivizado su implementación dentro de la jurisdicción de la Comisaría 38. En su descargo del 18 de mayo de 2018 el Ministerio de Justicia y Seguridad contesta del mismo modo a ambas solicitudes, e informa que se estima que el personal asignado a cada sendero es suficiente en función de su extensión, de la cantidad de establecimientos educativos que incluye la comuna y la matrícula que asiste a cada uno de ellos, y agrega que, no obstante ello, la pregunta no apunta a acceder a un dato existente sino a una evaluación sobre el funcionamiento del programa que, aparentemente y en opinión de los requirentes, no se estaría cumpliendo de modo concreto y real, lo que escapa al ámbito de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784). **A ojos de este Órgano Garante, e interpretándola de buena fe, las preguntas apuntan no tanto a una evaluación sino a la intención de obtener el dato efectivo en el que se destinarán nuevos o mayores recursos a los Senderos Escolares, independientemente de que las reclamantes consideren ello necesario para mejorar su implementación. Por ende, se trata de una cuestión de planificación, similar a la de la solicitud número 15. Se adopta, por ende, el mismo criterio que para ella: ante una solicitud de información de este estilo, ante la inexistencia de la información requerida, la Administración no puede abstenerse de responder, sino que debe aclarar que dicha información no existe e informar los motivos de su inexistencia como dispone el artículo 5 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).**

La **solicitud número 46** que requiere que se informe la cantidad de agentes destinados para la implementación de los Corredores Escolares dentro de la Comuna 7. En este caso, en su descargo del 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad da una respuesta idéntica a las solicitudes número 37 e informa que se ratifica la respuesta del 7 de diciembre de 2017, y que considera que, en conjunto con la información proporcionada por la Subsecretaría de Prevención del Delito, se estima que están abarcadas todas las informaciones a las que pretenden acceder los peticionantes. **Dicha respuesta no contesta de modo adecuado la pregunta. Tomando el criterio ya sentado en relación a la solicitud número 13, este Órgano Garante considera que informar la cantidad de agentes asignados a los Senderos Escolares a nivel general en la Comuna 7 no afecta la seguridad pública, y es derecho del ciudadano saberlo en una sociedad democrática en cuanto hace a la rendición de cuentas.**

18.18.38. Solicitudes de información pública cursadas contra el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no pueden ser respondidas en su formulación dada

Este Órgano Garante opina que, en virtud de su formulación excesivamente general, estas solicitudes no pueden ser contestadas de modo adecuado y requieren de una mayor especificación, a fin de que sea posible al sujeto obligado proveer la información precisa que conteste la solicitud:

La **solicitud número 11**, que requiere que se informe sobre las características del despliegue de la Policía de la Ciudad en la Comuna 7. Ello sin perjuicio de que el Ministerio de Justicia y Seguridad pareció contestar a esta pregunta, en su respuesta del 7 de diciembre de 2017, expresando que, en lo que concierne al despliegue territorial [de los recursos policiales en la Comuna 7], éste se efectúa a través de un criterio amplio teniendo en cuenta principalmente los índices delictuales, como así también, las zonas comerciales, requerimientos vecinales y/o judiciales y lo sugerido por los oficiales de la jurisdicción, quienes a través del trabajo diario y experiencia brindan un valioso criterio a la hora de establecer las coberturas. A su vez, en el descargo efectuado el 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad ratificó la respuesta dada, reafirmando que el despliegue territorial implementado para la Comuna 7 se realiza a partir de una planificación y formulación que considera un cúmulo de factores en el nivel estratégico y táctico, y que se basa en información de fuentes múltiples, incluidos índices y estadísticas delictuales, zonificación, requerimiento vecinales y judiciales, sugerencias de oficiales policiales con experiencia en la zona, entre otros.

La **solicitud número 16**, en la que se requiere se informe sobre las características generales de los dispositivos preventivos y paradas de seguridad urbana. En su descargo, por su parte, el Ministerio de Justicia y Seguridad informa que, en cualquier caso, de tratarse de una cuestión netamente teórica se sugiere derivar la inquietud al Instituto Superior de Seguridad Pública, que es el órgano rector en la materia.

La **solicitud número 37**, en la que se requiere que se informe sobre la implementación de los Senderos Seguros en Corredores Escolares. A su vez, en el descargo efectuado el 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad expresa que se ratifica la respuesta del 7 de diciembre de 2017, y que considera que, en conjunto con la información proporcionada por la Subsecretaría de Prevención del Delito, se estima que están abarcadas todas las informaciones a las que pretenden acceder los peticionantes.

18.18.39. Pedidos ajenos al derecho a la información pública

En lo que hace a los **pedidos desglosados y detallados en la sección III.3.4**, este Órgano Garante opina que **aquellos no constituyen pedidos de información pública**, en la medida en que **no solicitan el acceso a información, vid., conocimientos o sucesos documentados**, en poder de un sujeto obligado, ni son actos que requieren acceder, recibir, copiar, analizar, reprocesar o redistribuir información en poder de dichos sujetos obligados, en línea con los artículos 1 y 4 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784). Al contrario, dichos pedidos son **pedidos de actos concretos** de las autoridades públicas⁸⁹, ajenos al derecho de acceso a la información pública, cuya determinación, realización y requerimiento escapan a la competencia de este Órgano Garante. Por ende, no se consideran parte de aquello que debe responder el Ministerio de Justicia y Seguridad en el marco de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).

18.18.40. Síntesis

Por lo expuesto, este Órgano Garante opina que debe:

- a) Tenerse por rechazado el reclamo en relación a aquellas **solicitudes de información que (i) están adecuadamente cubiertas por la excepción de la seguridad pública dispuesta por el artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784); (ii) han sido adecuadamente contestadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad; y (iii) carecen de aptitud por su generalidad para ser contestadas adecuadamente;**
- b) Hacerse lugar al reclamo en relación a aquellas **solicitudes de información que (i) han sido parcial o inadecuadamente contestadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad, para que sea subsanada la respuesta otorgada; y (ii) aquellas que no han sido contestadas de ningún modo por el Ministerio de Justicia y Seguridad y que no se encuentran cubiertas por la excepción de seguridad invocada en los términos en los que ha sido interpretada, de modo tal que se ha constituido una denegatoria infundada de la información solicitada en los términos de los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);**

c) Tenerse por **no admitidos y fuera de la órbita de competencia de este Órgano Garante aquellos pedidos ajenos al derecho de acceso a la información pública.**

1 Una copia de dicha nota puede verse en la Solicitud de Información cursada a la Jefatura de Gabinete el 21 de marzo de 2018, cuyo número de actuación es RE-2018-08642357- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2018-08641952- -MGEYA-AJG; así como en el reclamo cursado contra el mismo órgano el 18 de abril de 2018, cuyo número de actuación es RE-2018-11178215- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2018-11176508--MGEYA-AJG.

2 Cuyo número de actuación es RE-2017-24175097- -AJG, y que tramita en el expediente EX-2017-24173603- -MGEYA-AJG.

3 Cuyo número de actuación es RE-2017-26687540- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2017-26685230--MGEYA-AJG.

4 Cuyo número de actuación es RE-2017-26688484- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2017-26685961--MGEYA-AJG.

5 Cuyo número de actuación es RE-2017-26718350- -AJG, y que tramita en los expedientes EX-2017-26686352--MGEYA-AJG y EX-2017-29830421- -MGEYA-DGSOCAI.

6 Cuyo número de actuación es RE-2017-26718236- -AJG, y que tramita en el expediente EX-2017-26686055--MGEYA-AJG.

7 Cuyo número de actuación es RE-2017-26688838- -AJG, y que tramita en los expedientes EX-2017-26685581--MGEYA-AJG, EX-2017-29833639- -MGEYA-DGSOCAI y EX-2017-29831604- -MGEYA-DGSOCAI.

8 Cuyo número de actuación es RE-2017-26718128- -AJG, y que tramita en el expediente EX-2017-26685801--MGEYA-AJG.

9 Cuyo número de actuación es RE-2017-26717997- -AJG, y que tramita en el expediente EX-2017-26685236--MGEYA-AJG.

10 Cuyo número de actuación es RE-2017-28562754- -AJG.

11 Respuesta cuyo número de referencia es NO-2017-28683602- -SECS, presente en los expedientes EX-2017-26685230--MGEYA-AJG, EX-2017-26685961--MGEYA-AJG, EX-2017-26686352--MGEYA-AJG, EX-2017-29830421- -MGEYA-DGSOCAI, EX-2017-26686055--MGEYA-AJG, EX-2017-26685581--MGEYA-AJG, EX-2017-29831604- -MGEYA-DGSOCAI, EX-2017-26685801--MGEYA-AJG, y EX-2017-26685236--MGEYA-AJG.

12 La respuesta del **4 de enero de 2018**, cuyo número de actuación es IF-2018-01196236- -DGHCT, está presente en el expediente EX-2017-26685581--MGEYA-AJG. La respuesta también se halla duplicada, con fecha **3 de enero de 2018**, en el documento cuyo número de actuación es IF-2018-00915893- -DGHCT, y que está presente en el expediente EX-2017-29833639- -MGEYA-DGSOCAI.

13 Respuesta cuyo número de actuación es IF-2018-02958152- -DGAR, y que está presente en el expediente EX-2017-29831604- -MGEYA-DGSOCAI.

14 Respuesta cuyo número de actuación es NO-2018-05442616- -SSPDD, y su archivo adjunto, y que tramita en el expediente EX-2017-29833639- -MGEYA-DGSOCAI.

15 Número de actuación PV-2018-07401778- -DGSOCAI, en el expediente electrónico EX-2017-29830421- -MGEYA-DGSOCAI.

16 Véase la copia adjunta f. 12 en el reclamo del 18 de abril de 2018 dirigida a la Subsecretaría de Prevención del Delito. El número de actuación de la respuesta es PV-2018-08318865- -DGTALMJYS, y se encuentra presente en el expediente electrónico EX-2017-29830421- -MGEYA-DGSOCAI.

17 Solicitud cuyo número de actuación es RE-2018-08642357- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2018-08641952- -MGEYA-AJG.

18 Como se detalla debajo en la **subsección 1.3. de la sección IV.**

19 Cuyo número de actuación es RE-2018-08642972- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2018-08640381- -MGEYA-AJG.

20 Cuyo número de actuación es RE-2018-08629519- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2018-08628834- -MGEYA-AJG.

21 Cuyo número de actuación es RE-2018-08642853- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2018-08641010- -MGEYA-AJG.

22 Cuyo número de actuación es RE-2018-08642442- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2018-08641726- -MGEYA-AJG.

23 Cuyo número de actuación es RE-2018-08642660- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2018-08641379- -MGEYA-AJG.

24 Cuyo número de actuación es RE-2018-08642763- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2018-08641213- -MGEYA-AJG.

25 Cuyo número de actuación es RE-2018-08642548- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2018-08641567- -MGEYA-AJG.

26 Respuesta cuyo número de actuación es IF-2018-09285780- -DGCACTYSV, presente en el expediente electrónico EX-2018-08641379- -MGEYA-AJG.

- 27 Reclamo cuyo número de actuación es RE-2018-11178215- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2018-11176508- -MGEYA-AJG.
- 28 Reclamo cuyo número de actuación es RE-2018-11178178- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2018-11176652- -MGEYA-AJG.
- 29 Reclamo cuyo número de actuación es RE-2018-11178126- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2018-11176775- -MGEYA-AJG.
- 30 Reclamo cuyo número de actuación es RE-2018-11178023- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2018-11177006- -MGEYA-AJG.
- 31 Reclamo cuyo número de actuación es RE-2018-11177969- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2018-11177079- -MGEYA-AJG.
- 32 Reclamo cuyo número de actuación es RE-2018-11177836- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2018-11177253- -MGEYA-AJG.
- 33 Reclamo cuyo número de actuación es RE-2018-11177771- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2018-11177298- -MGEYA-AJG.
- 34 Reclamo cuyo número de actuación es RE-2018-11177697- -AJG, y que tramita en el expediente electrónico EX-2018-11177362- -MGEYA-AJG.
- 35 Se interpreta la respuesta en este sentido, y se la entiende dirigida a contestar la consulta sobre el despliegue territorial de la Policía de la Ciudad en la Comuna 7.
- 36 Pedido de información del 20 de octubre de 2017, f. 04; solicitudes de información del 15 de noviembre de 2017 y del 21 de marzo de 2018 dirigidas a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, punto número 4).
- 37 Respuesta del 7 de diciembre de 2017 del Secretario de Seguridad del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- 38 Respuesta del 7 de diciembre de 2017 del Secretario de Seguridad del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- 39 Respuesta del 7 de diciembre de 2017 del Secretario de Seguridad del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- 40 Respuesta del 7 de diciembre de 2017 del Secretario de Seguridad del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- 41 Véanse: (a) las solicitudes de información del 21 de marzo dirigidas a la Subsecretaría de Seguridad Operativa, a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Subsecretaría de Prevención del Delito, a la Secretaría de Seguridad, a la Secretaría de Administración de Seguridad, y al Ministerio de Justicia y Seguridad; y (b) los reclamos del 18 de abril de 2018 dirigidos a la Subsecretaría de Seguridad Operativa, a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Subsecretaría de Prevención del Delito, a la Secretaría de Seguridad, a la Secretaría de Administración y Seguridad y al Ministerio de Justicia y Seguridad.
- 42 Véanse: (a) las solicitudes de información del 21 de marzo dirigidas a la Jefatura de Gobierno, a la Subsecretaría de Seguridad Operativa, a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Subsecretaría de Prevención del Delito, a la Secretaría de Seguridad, a la Secretaría de Administración y Seguridad y al Ministerio de Justicia y Seguridad; y (b) los reclamos del 18 de abril de 2018 dirigidos a la Subsecretaría de Seguridad Operativa, a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Subsecretaría de Prevención del Delito, a la Secretaría de Seguridad, a la Secretaría de Administración y Seguridad y al Ministerio de Justicia y Seguridad.
- 43 Pedido ajeno al derecho de información detallado como número 14 en la subsección 3.4.5.
- 44 Véase la solicitud de información del 21 de marzo de 2018 dirigida a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y el reclamo del 18 de abril de 2018 dirigido a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana. Téngase en cuenta, asimismo, lo ya expresado en la subsección 3.4.5., donde el rastreo efectuado por este Órgano Garante da cuenta de la existencia de un error en la identificación de los pedidos y los expedientes de parte de los particulares. En este sentido, se nota que en el expediente EX-2017-07514483-MGEYA-MGEYA, cuyo pronto despacho solicitan los reclamantes, el pedido que tramita no es el mismo que adjuntan a fs. 13 a 16 del reclamo interpuesto el 18 de abril de 2018 como prueba, a pesar de la carátula adjunta a f. 13. Al contrario, en dicho expediente tramita un pedido cursado el 14 de marzo de 2017 por la Asamblea de Vecinos Autoconvocados Flores Sur ante el Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicitando la instalación de reductores de velocidad en dieciocho intersecciones de la zona. En contraste, en su reclamo del 18 de abril de 2018, los reclamantes adjuntan, a fs. 14 a 16, un pedido cursado el 1 de marzo y dirigido al Ministro de Seguridad y Justicia Fernando Martín Ocampo. Como surge del sistema SADE, efectivamente el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no ha tomado intervención, ni parece tener razón para hacerlo, en el expediente EX-2017-07514483-MGEYA-MGEYA; y el pedido del 1 de marzo de 2018 adjunto como prueba en el reclamo no puede ubicarse a partir de lo adjuntado.
- 45 Ver debajo la **subsección 4.4.**
- 46 Véase la solicitud de información dirigida a la Subsecretaría de Prevención del Delito el 21 de marzo de 2018, y también el reclamo efectuado contra la misma Subsecretaría el 18 de abril de 2018.
- 47 Solicitud de información **número 45 en el desglose efectuado en la subsección 3.3.3.**
- 48 Solicitudes de información **número 46 a 48 en el desglose efectuado en la subsección 3.3.3.**

49 Véase la nota NO-2018-05442616- -SSPDD, y su archivo adjunto, que tramita en el expediente EX-2017-29833639- -MGEYA-DGSOCAI, así como las copias de la respuesta adjuntas a la solicitud del 21 de marzo de 2018 dirigida a la Subsecretaría de Prevención del Delito a fs. 05 y 06, y en el reclamo del 18 de abril de 2018 a fs. 10 y 11.

50 Ver arriba la **subsección 4.1.2.**

51 Véase el reclamo del 18 de abril dirigido a la Subsecretaría de Prevención del Delito a f. 04.

52 Respuesta cuyo número de actuación es PV-2018-08318865- -DGTALMJYS, y se encuentra presente en el expediente electrónico EX-2017-29830421- -MGEYA-DGSOCAI.

53 Véanse los reclamos del 18 de abril de 2018 dirigidos a la Jefatura de Gobierno, a la Subsecretaría de Seguridad Operativa, a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Subsecretaría de Prevención del Delito, a la Secretaría de Seguridad, a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial, a la Secretaría de Administración y Seguridad y al Ministerio de Justicia y Seguridad.

54 Ello para el caso de las siguientes constancias en los siguientes expedientes: (1) constancia IF-2018-12148336- -DGTALMJYS, en EX 2018-08641726-MGEYA-AJG, (2) constancia IF-2018-12148840- -DGTALMJYS, en EX 2018-08640381-MGEYA-AJG, (3) constancia IF-2018-1214939- -DGTALMJYS, en EX 2018-08641952-MGEYA-AJG, (4) constancia IF-2018-12149805- -DGTALMJYS, en EX 2018-08641010-MGEYA-AJG, (5) constancia IF-2018-12150185- -DGTALMJYS, en EX 2018-08641213-MGEYA-AJG, y (6) constancia IF-2018-12150577- -DGTALMJYS, en EX 2018-08641567-MGEYA-AJG. En el caso del constancia IF-2018-12151740- -DGTALMJYS, en EX 2018-08628834-MGEYA-AJG, la constancia carece de fecha de envío, pero se presume que la fecha de envío fue coincidente con las restantes, por lo que la solución es la misma.

55 Véanse los reclamos del 18 de abril de 2018 dirigidos a la Jefatura de Gobierno, a la Subsecretaría de Seguridad Operativa, a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Subsecretaría de Prevención del Delito, a la Secretaría de Seguridad, a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial, a la Secretaría de Administración y Seguridad y al Ministerio de Justicia y Seguridad.

56 En este sentido, el artículo 146, inciso a), del Código Civil y Comercial de la Nación, que dispone: “[p]ersonas jurídicas públicas. Son personas jurídicas públicas: a) el Estado nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las entidades autárquicas y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter”.

57 Afirma Marienhoff: “[c]onsiderada como uno de los órganos esenciales del Estado, vale decir, como integrante del “Poder Ejecutivo” [...], la Administración carece de personalidad; en ese ámbito, la personalidad no le incumbe a la Administración, ni a alguno de los otros dos “poderes” (Legislativo y Judicial), sino al Estado. La personalidad de la “Administración” va subsumida en la del “Estado”. Trátase de la Administración centralizada o general.” (p. 360, §97) y “[l]a Administración Pública, considerada como sujeto activo de potestades administrativas, siempre es —en definitiva— una persona jurídica, ya se trate de la Administración central, en cuyo supuesto su personalidad subsúmese en la del Estado...” (p. 365, §99), en Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Teoría General*, 5^{ta} ed., Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1992, pp. 360 y 365, §§97 y 99.

58 En contra de la teoría del órgano que entiende al órgano estatal como al propio Estado; ya que si un órgano que integra y es el Estado toma conocimiento de una determinada situación o acto (en el caso, la solicitud de información), no sería coherente alegar, al mismo tiempo, que el Estado recién está informado de la situación o acto recién cuando otro de sus órganos lo recibe. Véase Balbín, Carlos F., *Manual de Derecho Administrativo*, 3^{ra} ed. actualizada y ampliada, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2015, pp. 245-246, 259-261; Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Teoría General*, 5^{ta} ed., Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1992, pp. 536, 538-539, §§169 y 171.

59 “Artículo 9º.- Formalidad. El ingreso de las solicitudes de información pública en el marco de la Ley N° 104 deberán hacerse exclusivamente en la Mesa General de Entrada, Salidas y Archivo; Mesa de Entrada de la Autoridad de Aplicación, las Ventanillas Únicas de la Ciudad, las mesas de atención de las Comunas o por las vías electrónicas y otras vías habilitadas por la Autoridad de Aplicación con este fin. Recibida la solicitud de acceso a información, se le otorgará al peticionante constancia de la misma”.

60 En contraste, por ejemplo, con el caso de España, donde la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone, en su artículo 20, inciso 1, que “[l]a resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver” (énfasis añadido); y con el caso de la propia ley nacional, Ley N°27.275, cuyo decreto reglamentario, Decreto N°206/2017, dispone, para el caso del cómputo de plazos según el artículo 11, que “[e]l plazo se computará desde el momento en que la solicitud fuera recibida por el sujeto obligado que cuente con la información pública requerida” (énfasis añadido).

61 Solicitudes de información del 15 de noviembre de 2017 dirigidas a la Subsecretaría de Seguridad Operativa, a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Subsecretaría de Prevención del Delito, a la Secretaría de Seguridad, a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial, a la Secretaría de Administración de Seguridad, y al Ministerio de Justicia y Seguridad.

62 Solicitud de información del 21 de marzo de 2018 dirigida a la Subsecretaría de Seguridad Operativa.

63 Véase las solicitudes de información 21 de marzo de 2018 dirigidas a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Subsecretaría

de Prevención del Delito, a la Secretaría de Seguridad, a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial, a la Secretaría de Administración de Seguridad, y al Ministerio de Justicia y Seguridad.

64 Véase las solicitudes de información 21 de marzo de 2018 dirigidas a la Subsecretaría de Seguridad Operativa, a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Subsecretaría de Prevención del Delito, a la Secretaría de Seguridad, a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Seguridad Vial, a la Secretaría de Administración de Seguridad, y al Ministerio de Justicia y Seguridad.

65 La cita corresponde al reclamo del 18 de abril de 2018 dirigido a la Subsecretaría de Seguridad Operativa. La fórmula se repite de modo sustancialmente idéntico en los reclamos del 18 de abril dirigidos a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Subsecretaría de Prevención del Delito, a la Secretaría de Seguridad, a la Secretaría de Administración de Seguridad, y al Ministerio de Justicia y Seguridad.

66 Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (RAE-ASALE), “Reiterar,” *Diccionario de la Lengua Española*, 23^a ed., en línea, <http://dle.rae.es/?id=VnNxeTF>.

67 Esto es, *plausible, atendible o admisible* en condiciones de normalidad, por presentarse de modo argumentado con *apariencia de verdadero y creíble por no ofrecer carácter alguno de falsedad*. Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (RAE-ASALE), “Verosímil,” *Diccionario de la Lengua Española*, 23^a ed., en línea, <http://dle.rae.es/?id=beuYWd7>.

68 En este sentido, el artículo 1 de la Ley N°27.275 explica, en el orden nacional, que la “disociación” implica que en, aquellos casos en el que parte de la información se encuadre dentro de las excepciones taxativamente establecidas por esta ley, la información no exceptuada debe ser publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción.

69 Véanse el artículo 19, incisos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información (“Principios de Tshwane”), artículos 1 a 5 y 9, y los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional. A su vez, los *Principles of Oversight and Accountability for Security Services in a Constitutional Democracy* establecen, en su principio 1, que la seguridad nacional puede, y debe ser, adecuadamente protegida sin desmedro del Estado de Derecho, la democracia o los derechos humanos. Véanse también el artículo 40, inciso b, apartado 1, de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, aprobada el 8 de junio de 2010 por la Asamblea General de la OEA mediante la AG/RES. 2607 (XL-O/10); el artículo 21, inciso 3, de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, de la República de Chile (*texto consolidado al 5 de enero de 2016*); el artículo 14, inciso d), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del Reino de España (*texto consolidado al 21 de diciembre de 2013*); y el artículo 113, inciso I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*texto consolidado al 4 de mayo de 2015*) y el artículo 110, inciso I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Estados Unidos Mexicanos (*texto consolidado al 27 de enero de 2017*).

70 Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información (“Principios de Tshwane”), art. 1.d.

71 Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información (“Principios de Tshwane”), art. 3, 3.a. y 3.c., Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información, art. 1.1., y *Principles of Oversight and Accountability for Security Services in a Constitutional Democracy*, art. 3. Específicamente, el art. 12 de los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información, dispone que “[u]n estado no podrá denegar acceso de modo terminante a toda la información relativa a la seguridad nacional, sino que deberá designar en la ley sólo aquellas categorías específicas y estrictas de información que sea necesario no revelar para proteger un interés legítimo de seguridad nacional”. En este sentido, se agrega en estos principios que la ley debe disponer de modo accesible, inequívoco, acotado y concreto qué información o categorías de información resultan reservadas o clasificadas en virtud de argumentos relativos a la seguridad nacional y cuáles deben ser divulgadas ineludiblemente. Ello es concordante con el principio de aplicación limitada de las excepciones de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) y según la definición del artículo 1 de la Ley N°27.275 en el orden nacional, donde la restricción a la divulgación de la información debe estar *determinada* de modo claro, expreso y preciso, lo que implica necesariamente definir *qué informaciones particulares ingresan dentro de una excepción determinada*.

72 Nótese que los requisitos de procedencia apuntados obedecen a los dos límites comunes al ejercicio del poder de policía estatal en la restricción del ejercicio de un derecho: el principio de legalidad, por un lado, y el principio de razonabilidad técnica y axiológica, por el otro (arts. 14, 19 y 28 C.N.).

73 En este sentido, por ejemplo, tanto el artículo 113, inciso I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*texto consolidado al 4 de mayo de 2015*) como el artículo 110, inciso I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Estados Unidos Mexicanos (*texto consolidado al 27 de enero de 2017*) disponen que la clasificación de información por razón de seguridad pública debe contar **con cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable**.

74 En concordancia con lo dispuesto por el artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).

75 *Principles of Oversight and Accountability for Security Services in a Constitutional Democracy*, art. 4.iii. El artículo apunta que debe respetarse el principio de suficiencia: el Estado debe usar los medios que, siendo suficientes para el fin perseguido, son los menos restrictivos para las actividades de los individuos y los menos intrusivos a sus derechos.

76 Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información, art. 13, que dispone “[e]n todas las leyes y decisiones con relación al derecho de obtener información, el interés público en saber la información será una consideración principal”. En el mismo sentido, el art. 18 de los *Principles of Oversight and Accountability for Security Services in a Constitutional Democracy*.

- 77 Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información (“Principios de Tshwane”), art. 3.b; Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información, art. 1.(d), y 1.3.
- 78 En este sentido, los *Principles of Oversight and Accountability for Security Services in a Constitutional Democracy* disponen, en su art. 16, que ninguna agencia estatal puede estar exceptuada de rendir cuentas de su gestión con motivos de seguridad nacional puesto que ello implicaría cerrar la puerta al debate público sobre *cómo* debe protegerse la seguridad nacional.
- 79 Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información (“Principios de Tshwane”), art. 3, *nota*.
- 80 Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información (“Principios de Tshwane”), art. 10.c y 10.e.
- 81 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).
- 82 En este caso el artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).
- 83 Según el propio artículo 6, inciso e), de la Ley N°104/98 (t.s. Ley N°5.784/16).
- 84 Respuesta del 7 de diciembre de 2017 del Secretario de Seguridad del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- 85 Que disponen: “[a]rtículo 32.- *Los órganos que componen el sistema integral de seguridad pública no están obligados a suministrar información cuando: [...] 6. Sea esencial para resguardar la estrategia o dirección de la investigación u operación tendiente a hacer efectivo el deber de seguridad pública en el marco del Sistema Integral de Seguridad Pública establecido en la presente ley; 7. Su reserva sea esencial para resguardar el respeto a los derechos de las personas, la protección de la seguridad pública, el orden público, la salud y la moral pública*”.
- 86 Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información (“Principios de Tshwane”). En su principio 9, inciso (a), apartados (i) y (ii), disponen: “[l]as autoridades públicas podrán restringir el derecho del público de acceder a información cuando existan razones de seguridad nacional, pero únicamente cuando tales restricciones cumplan todas las demás disposiciones establecidas en estos Principios, la información obre en poder de una autoridad pública y la información esté comprendida en una de las siguientes categorías: (i) Información sobre planes de defensa en curso, operaciones y cuestiones sobre capacidad durante el período en que la información resulte de utilidad operativa; (ii) Información sobre la producción, capacidades, o uso de los sistemas de armamentos y otros sistemas militares, incluidos los sistemas de comunicaciones”
- 87 Que, se recalca, en términos generales y descontando algunas excepciones, es público según el artículo 4 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) y el artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.
- 88 Según la numeración en el desglose efectuado en la **sección III.3**. Las solicitudes de información a partir de este punto serán identificadas por dicho número.
- 89 Por ejemplo, la entrega de una impresora a color, de uniformes, de equipos de comunicación, o el incremento de la cantidad de agentes, de controles, de cámaras, etc.